

302909  
29



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO 24

Escuela de Derecho  
INCORPORADA A LA UNAM

"EL PROBLEMA DE LA JERARQUIA Y SUPREMACIA CONSTITUCIONAL DEL T.L.C."

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MONICA CLAUDIA PEREZ INCLAN

DIRECTOR DE TESIS: LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

AGOSTO 1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A mis Padres Raúl y Conchita:***

*Por su gran ejemplo, cariño y apoyo incondicional. A quienes debo lo que soy.*

***A Raúl:***

*Hermano querido que con tu vida me dejaste un ejemplo indeleble de amor, trabajo y lucha constante.*

***A mis Hermanos***

***Antonio, Alejandro,  
María de Lourdes y Clarissa:***

*Por estar siempre conmigo, y su cariño.*

***A Jorge:***

*Por tu amor y comprensión, que me ayudan a seguir superándome.*

***A todos los Profesores:***

***Que hicieron posible mi preparación a través de toda una vida académica.***

***Al Licenciado Eduardo Oliva Gómez:***

***Por su apoyo y guía para la realización de este trabajo que es el reflejo de mi vida académica y profesional.***

***A todos mis amigos y amigas que con su gran apoyo confirman mi creencia en la amistad como uno de los más importantes valores humanos; con todo el cariño.***

# INDICE

	<i>Página</i>
<i>Introducción</i> .....	1
 <b>CAPITULO I</b>	
 <i>Antecedentes Históricos de los Tratados Internacionales.</i>	
<b>1.1 Antecedentes Históricos en materia de Tratados y de Derecho Internacional. Generalidades</b> .....	2
1.1.1 <i>En la Antigua Grecia</i> .....	3
1.1.2 <i>En el Imperio Romano</i> .....	4
1.1.3 <i>En la Edad Media</i> .....	6
1.1.4 <i>En la Epoca Moderna y Contemporánea</i> .....	8
<b>1.2 Antecedentes Históricos en Materia de Tratados y de Derecho Internacional en el México Prehispánico y Colonial</b> .....	11
1.2.1 <i>En el México Prehispánico</i> .....	11
1.2.2 <i>En el México Colonial</i> .....	13
<b>1.3 Antecedentes Históricos Constitucionales en materia de Tratados Internacionales en el México Independiente</b> .....	14
1.3.1 <i>Constitución de Cádiz (1812)</i> .....	15
1.3.2 <i>Constitución de Apatzingán (1814)</i> .....	15
1.3.3 <i>Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de Enero de 1824</i> .....	16
1.3.4 <i>Constitución del 4 de Octubre de 1824</i> .....	17
1.3.5 <i>Constitución Política de la República Mexicana, (1857)</i> .....	17
<b>1.4 Constitución vigente de 1917, como marco legal de referencia del Tratado de Libre Comercio para América del Norte</b> .....	18

## CAPITULO II

**Consideraciones Generales de los Tratados Internacionales.  
Sus elementos e integración.**

2.1	<i>Evolución de la Codificación del Derecho de los Tratados</i> .....	24
2.1.1	<i>Definiciones Doctrinales de los Tratados</i> .....	25
2.1.2	<i>Principios de los Tratados</i> .....	27
2.1.3	<i>Concepto de los Tratados según la Convención de Viena</i> .....	29
2.1.4	<i>Clasificación de los Tratados</i> .....	33
2.1.5	<i>Materias que son objeto de los Tratados</i> .....	35
2.1.6	<i>Ley sobre la Celebración de los Tratados (1992)</i> .....	38
2.2	<i>Elementos de los Tratados</i> .....	41
2.2.1	<i>Elementos Esenciales</i> .....	42
2.2.1.1	<i>Consentimiento</i> .....	42
2.2.1.2	<i>Posibilidad Física y Jurídica del Objeto</i> .....	44
2.2.2	<i>Elementos de Validez</i> .....	45
2.2.2.1	<i>Capacidad</i> .....	45
2.2.2.2	<i>Forma escrita en el Tratado Internacional</i> .....	46
2.2.2.3	<i>Ausencia de Vicios del Consentimiento</i> .....	47
2.2.2.4	<i>Licitud en el objeto</i> .....	48
2.2.3	<i>Proceso para celebrar un Tratado</i> .....	48
2.2.3.1	<i>Negociación</i> .....	49
2.2.3.2	<i>Adopción del Texto</i> .....	49
2.2.3.3	<i>Autenticación del Texto</i> .....	50
2.2.3.4	<i>Manifestación del Consentimiento</i> .....	50
2.2.3.4.1	<i>La Firma</i> .....	50
2.2.3.4.2	<i>El canje de Instrumentos que constituyen un Tratado</i> .....	51
2.2.3.4.3	<i>La Aceptación</i> .....	51
2.2.3.4.4	<i>La Aprobación</i> .....	51
2.2.3.4.5	<i>La Ratificación</i> .....	51
2.2.3.4.6	<i>La Adhesión</i> .....	51

	<i><b>Página</b></i>
2.3 <i>Inicio de la Vigencia</i> .....	52
2.4 <i>Registro Internacional de los Tratados</i> .....	52
2.5 <i>Modificación de los Tratados</i> .....	53
2.6 <i>Terminación de los Tratados</i> .....	54
2.7 <i>Adhesión y Reservas</i> .....	57

### **CAPITULO III**

#### ***La Cámara de Senadores en la Aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.***

3.1 <i>La importancia del Senado en la Aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá</i> .....	60
3.2 <i>Su Función y Codificación</i> .....	61
3.2.1 <i>Su Función</i> .....	61
3.2.2 <i>Codificación del Derecho</i> .....	63
3.3 <i>El Sometimiento a la Cámara de Senadores</i> .....	63
3.4 <i>La Publicación de la Resolución del Senado</i> .....	65
3.5 <i>El Sentido Político de la Ratificación Senatorial en el caso del T.L.C.</i> .....	65
3.6 <i>Las Reformas a los Artículos 76 Fracción I de 1977 y 89 Fracción X de 1988</i> .....	66
3.7 <i>Análisis de la Ley sobre la Celebración de Tratados del 2 de Enero de 1992.</i> .....	68
3.8 <i>El "Fast-Track" en Estados Unidos</i> .....	73
3.9 <i>El Procedimiento en Canadá</i> .....	79

**CAPITULO IV****Aspectos Constitucionales del Tratado de Libre Comercio  
en México, Estados Unidos y Canadá.**

<b>4.1</b>	<b>Consecuencias y Repercusiones Constitucionales</b>	
	(Artículos 27, 28, 123) .....	84
4.1.1	Petroquímica y Energía Eléctrica en el T.L.C. ....	86
4.1.2	La Legislación Laboral en el T.L.C. (Art. 123) .....	88
4.1.2.1	Acuerdo sobre Cooperación Laboral .....	89
<b>4.2</b>	<b>Apego estricto a la Constitución Política de los</b>	
	<b>Estados Unidos Mexicanos</b> .....	89
<b>4.3</b>	<b>El Tratado en los Estados Unidos</b> .....	90
<b>4.4</b>	<b>El Acta Constitucional de Canadá de 1982,</b>	
	<b>en Relación al T.L.C.</b> .....	92

**CAPITULO V****La Jerarquía y Supremacía Constitucional del T.L.C.  
en el marco jurídico México-E.U.A.**

<b>5.1</b>	<b>En México</b> .....	96
5.1.1	<b>Autoridades Competentes señaladas en</b>	
	<b>nuestra Constitución en caso de Controversia</b>	
	<b>dentro del T.L.C.</b> .....	98
<b>5.2</b>	<b>En los Estados Unidos de Norteamérica</b> .....	102
	<b>Conclusiones</b> .....	107
	<b>Bibliografía</b> .....	111

## INTRODUCCION

*El presente trabajo tiene la finalidad de reflejar el interés actual, y el mío en particular, por un tema que es de gran interés para la vida económica, política y social del México que nos está tocando vivir a fines del siglo XX, y la proyección que tenemos a nivel mundial en el inicio del siguiente siglo y milenio como una nación participativa en el concierto de las naciones: "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte", principalmente en cuanto a su jerarquía y supremacía como Tratado Internacional, frente a nuestro sistema de Derecho y sobre cualquier otra normatividad en relación a su obligada adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las relaciones de México con la comunidad internacional, tienen el objeto de incrementar el intercambio comercial entre el nuestro y los demás países y son indispensables para el desarrollo económico del país y de todos los demás con los que mantiene relaciones. Es por esto que los Tratados internacionales son el instrumento necesario para dicho intercambio, ya que sirven para formalizar las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, haciendo cumplir los derechos y obligaciones que asumen los países signatarios y solucionando las controversias de interpretación y aplicación de las Leyes, entre las partes, frente a una tendencia actual mundial de globalización y formación de bloques económicos.*

*De lo anterior se deduce la importancia de los Tratados internacionales dentro del Derecho Internacional Público. Así, la Comisión de Derecho Internacional contempló y codificó la materia creando el régimen*

*jurídico más completo que existe para regular la aplicación de los Tratados, el cual se constituye en:*

- 1).- "La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" y*
- 2).- "La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.*

*Así, en el Capítulo I, del presente trabajo, se hace una referencia a los antecedentes históricos del Derecho y de los Tratados Internacionales en las diferentes etapas de la Historia Universal, es decir, desde la antigüedad clásica y aún antes, hasta la época contemporánea, y también las etapas de la historia de México, en forma más específica, desde la Época Prehispánica hasta la contemporánea y su evolución en las distintas Constituciones que ha tenido el país desde el inicio de su vida como nación independiente. Aquí se toma en consideración desde la "Constitución de Cádiz de 1812" hasta la Constitución vigente de 1917, que sirvió como marco jurídico de referencia para la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.*

*En cuanto al Capítulo II, en éste se analizan tanto el origen como las generalidades y los elementos jurídicos y doctrinales que conforman los Tratados internacionales; así como también se menciona su proceso de integración.*

*Corresponde en el Capítulo III, analizar la importante función que por mandato constitucional, desarrolla el Senado en la aprobación de los*

*Tratados internacionales, y en especial en la del "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", además del Análisis de la "Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992". En este capítulo se menciona igualmente cómo se lleva a cabo esa misma función Senatorial en los Estados Unidos de América y en Canadá.*

*En el cuarto capítulo, se hace referencia tan importante a los aspectos del Tratado de Libre Comercio, que tienen una injerencia directa en los principales preceptos constitucionales en México, como lo son los artículos 27, 28 y 123 de nuestra norma fundamental, y con los cuales según nuestro criterio no es acorde, comparándolos igualmente, con los sistemas jurídicos de Estados Unidos y Canadá.*

*Por último, en el capítulo quinto del presente estudio se plantea la situación del problema que representa la jerarquía y supremacía del Tratado de Libre Comercio, como Tratado internacional, frente a la Constitución Política de México y sobre todo con nuestras Leyes Federales internas, comparándola con la misma situación en la Constitución Americana.*

*Chapultepec, México, D.F., 1996.*

***CAPITULO I***

***ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES***

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

#### **1.1 Antecedentes Históricos en materia de Tratados y de Derecho Internacional. Generalidades.**

*Para empezar este estudio o análisis histórico diremos que durante mucho tiempo se consideró que el Derecho Internacional era una Ciencia Jurídica de aparición relativamente reciente, pero si desde la Edad Antigua existían grupos sociales distintos e independientes, forzosamente hubo relaciones entre ellos, y éstas debían estar reguladas por un Derecho, rudimentario, pero que no dejaba de ser Derecho. La investigación histórica moderna echó por tierra esa tendencia, para descubrir que el Derecho Internacional y un gran número de sus Instituciones Jurídicas, tienen su origen en la antigüedad clásica y aún antes.*

*El maestro Modesto Seara Vázquez en su obra "Derecho Internacional Público" nos dice al respecto: "En el Siglo XIX se empezaba el Estudio del Derecho Internacional a partir de los acuerdos de Westfalia de 1648. Hoy ya sabemos gracias a los trabajos de Niebuhr Tod, Von Scala, Rader, Chybichowski, Vinogradoff, que algunas instituciones internacionales, como los Tratados, el arbitraje, las misiones diplomáticas, la extradición, la protección de extranjeros, etc., no eran desconocidas a los pueblos antiguos."<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 40.

Así, con lo anterior tenemos que el antecedente más remoto de un Tratado en la antigüedad se da hacia el año 4000 A.C. (S. XL A.C.); y continúa diciéndonos el maestro Seara: "Se ha descubierto, por ejemplo, en las excavaciones relativas a Sumer, un Tratado concluido por Entemema, rey de Lagash, con el reino de Ummah para fijar sus fronteras comunes. Este Tratado anterior al siglo XL A.J.C., nombraba un árbitro, el rey Misilim de Kish, para que resolviese los conflictos que pudieran surgir por la aplicación de ese Tratado. Otro Tratado más conocido, y a menudo citado, es el concluido entre Ramsés II y el rey de los hititas Jatusil el año 1820 A.J.C."<sup>2</sup>

También, según el maestro Seara Vázquez:

*"Una característica particular de ese Derecho Internacional, que indudablemente era rudimentario, pero que no por eso dejaba de existir, es que tenía una sanción religiosa."*<sup>3</sup>

### **1.1.1 En la Antigua Grecia.**

*En la antigua Grecia, se dieron las condiciones favorables para el desarrollo de un Derecho Internacional más acorde con los modelos modernos. Estas condiciones se derivaron del hecho de que los pueblos de la Hélade se reconocían mutuamente cierta igualdad, basada en la identidad cultural y étnica. Pero su actitud respecto a los pueblos ajenos al mundo helénico era la tradicional en todo el mundo antiguo: se les consideraba inferiores e indignos de la protección de las instituciones que eran válidas únicamente para los demás pueblos de la misma cultura.*

---

<sup>2</sup> *Ibídem*, p. 40.

<sup>3</sup> *Ibídem*, p. 40.

También al respecto, el maestro Seara Vázquez, en su multicitada obra nos dice:

*"Esto dio lugar a una dicotomía institucional del Derecho Internacional: por una parte las normas más próximas a las concepciones actuales, que se aplicaban a las relaciones entre los pueblos helénicos, y por la otra las de aplicación a los pueblos bárbaros, ajenos a sus costumbres."*<sup>4</sup>

Así, nos damos cuenta, con lo anterior, que la actitud de superioridad de los Griegos frente a los pueblos bárbaros, era sostenida: "incluso por los más grandes pensadores clásicos como Aristóteles o Platón..."<sup>5</sup>, esto igualmente en palabras del maestro Seara Vázquez, y que además añade: "Esta idea de comunidad helénica, y de oposición al mundo culturalmente ajeno, no impidió que ciertas rivalidades internas produjeran choques frecuentes entre los griegos mismos (Atenas contra Esparta, por ejemplo)."<sup>6</sup>

Por lo anterior y con todas las reservas ya señaladas, la necesidad permitió así, en Grecia, el desarrollo de algunas instituciones destinadas a facilitar el intercambio de los Helenos con otros pueblos, que no porque éstos los ignoraran o menospreciaran, iban a dejar de existir.

### **1.1.2 En el Imperio Romano.**

En la antigua Roma, la situación del incipiente Derecho Internacional tenía, ciertas similitudes y diferencias radicales también, en relación a Grecia.

---

<sup>4</sup> *Ibídem*, p. 41.

<sup>5</sup> *Ibídem*, p. 41.

<sup>6</sup> *Ibídem*, p. 41.

*La similitud la encontramos en la actitud de superioridad en relación a los pueblos llamados por los Romanos "Bárbaros", y las diferencias más importantes son, que en Roma no se dio la dualidad de sociedades internacionales (mundo helénico y mundo bárbaro), y que, a diferencia de los Griegos, tenía una vocación definida de formar un imperio universal. Las dos características que acabamos de mencionar eran las que hacían imposible en Roma, un Derecho Internacional de características actuales.*

*Igual que en el caso de Grecia, la necesidad de relacionarse con los demás pueblos obligó a los romanos a aceptar ciertas normas que las reglamentaran, quedando entendido que dichas normas estaban siempre inspiradas en el principio de la superioridad romana, al cual ya nos referimos.*

*En relación específica a los Tratados en Roma, el maestro Seara Vázquez, en su obra ya citada, nos dice:*

*"Respecto a los Tratados, se distinguían dos clases:*

*A) Los Tratados de amistad o de paz ("amicitia", "pax"), que podían revestir tres formas: a) "Indutiae", o tratados con un término fijo; b) "Foedus amicitia causa factum", concluidos sin un término fijo, con carácter indefinido; c) "Sponsio", o acuerdos concluidos bajo la responsabilidad de un magistrado, en nombre del pueblo romano, y que necesitaban la aprobación o ratificación del Senado.*

*B) Los Tratados de alianza ("foedus sociale"), que creaba obligaciones de asistencia mutua entre los aliados, y que, según crearan o no, obligaciones iguales para ambos contratantes, recibían el nombre de "foedus equum" o "foedus iniquum".*

*Durante algún tiempo Roma concertó con las ciudades de Latium un "foedus equum", que puede considerarse, durante el periodo de vigencia, como un buen ejemplo de confederación."<sup>7</sup>*

*La anterior clasificación nos deja una clara noción de lo que eran los Tratados en el Derecho Romano y su concepto. En cuanto al Derecho Internacional, la concepción Romana, según sigue diciendo el maestro Seara Vázquez:*

*"... quedaba reflejada muy exactamente en la idea de la "pax romana", que tendía al establecimiento de un orden jurídico universal garantizado por el respeto a la hegemonía de Roma. La destrucción del Imperio Romano se produjo de modo gradual. Fue más bien un desmoronamiento lento, por vía de penetración de las diversas tribus bárbaras, que fueron infiltrándose y estableciéndose en tierras del Imperio, pacífica o violentamente, pero obteniendo casi siempre la aceptación romana, que daba una apariencia jurídica a una situación inevitable."<sup>8</sup>*

### **1.1.3 En la Edad Media.**

*Durante esta etapa de la Historia, también conocida como "Del Obscurantismo" o "Feudal", la cual se inició alrededor del S. IV o V de nuestra era y que además es una de las más largas de la Historia Universal (aproximadamente X Siglos), el Derecho Internacional y el de los Tratados tenía todavía las mismas características que en la antigüedad clásica, de la cual recibió una influencia directa, al respecto también el maestro Seara Vázquez:*

---

<sup>7</sup> *Ibídem*, p. 43.

<sup>8</sup> *Ibídem*, pp. 43, 44.

*"A partir del Siglo IV, se inició la invasión de los bárbaros, seguidos de los esclavos, y más tarde por los árabes, que con mayor a menor fuerza iban a influir en la configuración cultural y política de la Europa Medieval, que nos ofrece en su momento más característico una estructura muy particular, con una serie de señores feudales en la base, sometidos más o menos eficazmente a un rey, y todos los reinos subordinados al emperador de un modo que no pocas veces era únicamente simbólico. Así, el emperador representaba el poder supremo en el aspecto temporal; pero al lado del emperador había otro poder, en muchos momentos de mayor importancia: el Papado, que constituía la autoridad suprema en el campo espiritual. Esta estructura bicéfala, no podía existir sin dar lugar a conflictos, y por eso se asistió a una lucha por la hegemonía entre el Papado y el imperio, que se manifestó claramente con ocasión de la llamada "Lucha de las Investiduras": el Papa quería ser él quien designara a los obispos mientras que el emperador pretendía ejercer ese derecho." <sup>9</sup>*

*En lo anteriormente expresado podemos entender claramente la visión que nos da el Maestro Seara Vázquez del poder no sólo espiritual sino económico y político que adquirió la Iglesia desde los inicios de la Edad Media y nos continúa ampliando este panorama histórico al aclararnos las medidas con las que contaba la Iglesia en esta época para ejercer el desmedido poder que había ido adquiriendo diciendo:*

*"La Excomunión o el derecho de relevar a los súbditos en su juramento de fidelidad eran las armas más terribles en manos del Papa, como nos lo muestra el ejemplo de Enrique IV, que tuvo que ir a pedir perdón al Papa a Canosa, permaneciendo, en señal de penitencia, con los pies descalzos en la nieve.*

*Esa estructura particular de la sociedad europea medieval*

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 44.

*debía dar origen a una serie de normas y de instituciones características de la época. La influencia de la Iglesia llevó a la desaparición de las guerras privadas y a la institución de la "Tregua de Dios" (Tregua Dei), o prohibición de recurrir a las armas determinados días de la semana..."<sup>10</sup>*

*Para concluir con el análisis histórico de esta época tan importante y amplia de la Historia Universal en relación al Derecho Internacional y al de los Tratados Internacionales, también el maestro Seara al respecto establece: "Vinogradoff insiste en el poder inmenso que tenían los papas en aquella época, a la que califica de modo acertado, de Teocracia." <sup>11</sup>*

*Así con esto, nos damos cuenta que las relaciones entre los Estados Europeos que se fueron formando en el Medioevo, estuvieron regidas por la autoridad espiritual de la Iglesia Católica, misma que como ya se mencionó en el presente punto, adquirió un poderío no sólo espiritual, que es el campo que le corresponde, sino en el político y económico sobrepasando en muchos casos al poder político representado por el Estado.*

#### **1.1.4 En la Epoca Moderna y Contemporánea.**

*Para iniciar el análisis de esta época, empezaremos por ubicarla desde mediados del Siglo XV, con la unificación de España gracias al matrimonio de los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón y la expulsión por éstos de los Moros o Arabes de Granada (Sur de España) y el Descubrimiento del Nuevo Mundo, América, por Colón, patrocinado*

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 45.

igualmente por la Reina Isabel de Castilla en 1492, acontecimientos que marcan el nacimiento de la Historia Moderna Universal, en la cual, en sus inicios siguió dominando en la política internacional europea y las relaciones entre sus Estados, la Iglesia, pero con el advenimiento de otro importante acontecimiento de la época como lo fue la Reforma religiosa, empezó a adquirir el Derecho Internacional y las relaciones entre los distintos Estados, sus características modernas como las conocemos actualmente, pues el poder político de la Iglesia se empezó a resquebrajar y por el contrario el Estado aunque Mondrúquico, se fortaleció; al respecto el maestro Seara en su obra ya citada, nos dice:

*"La Reforma, al romper la unidad religiosa, y la aparición de sentimientos nacionales en muchos países, abriendo el camino a la institución estatal como institución dotada de soberanía, es decir, de poder no sujeto a ningún otro poder, dieron al traste con toda la construcción del imperio, y con el Papado como fuerza espiritual y política."*<sup>12</sup>

Así, con el anterior orden de ideas, surgen los Tratadistas, que quieren explicar con claridad la Teoría del Estado Moderno y su nueva realidad y el maestro Seara continúa diciéndonos:

*"En relación con la Teoría del Estado, tres nombres merecen ser retenidos: Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Juan Bodino (1530-1596), y Thomas Hobbes (1588-1679). El primero, en sus obras más importantes, El Príncipe, y Discursos sobre la primera década de Tito Livio, desarrolla sus teorías acerca de la "razón de Estado", separando la política de la ética política, y afirmando la justificación de todo acto que tienda al bien público... Bodino en su obra fundamental Los seis libros de la*

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 45.

*República, define el concepto de soberanía, que él entendía como poder absoluto y perpetuo sin límites en la ley humana... Thomas Hobbes ofrece en su Leviathan lo que es, al mismo tiempo que una explicación de su interpretación del fenómeno político, un modelo de la organización social..."<sup>13</sup>*

*Y después de lo anterior, junto a los Teóricos del Estado, surgen otros pensadores que se preocupan más por las relaciones entre los Estados, y Seara Vázquez nos dice:*

*"La Escuela Española del Derecho Internacional contribuye fundamentalmente al desarrollo del nuevo Derecho, con los trabajos de Vitoria Suárez, Vázquez de Menchaca y otros juristas teólogos. Mientras en el resto de Europa, Gentili, Grocio, Zouche, Rachel, etc., le dieron dimensiones de verdadera ciencia jurídica. Estos autores contribuyeron a clarificar el contenido del Derecho Internacional y a afirmar sus instituciones, que reciben una profunda influencia de las ideas de la Revolución Francesa y sus concepciones acerca de la fraternidad universal."<sup>14</sup>*

*Lo anteriormente expresado nos deja claro lo que fue la etapa de la historia moderna en relación a la evolución del Derecho Internacional, misma que concluye con la Revolución Francesa (fines del S. XVIII), y empieza la Epoca Contemporánea; en relación a ésta podemos decir que el Siglo XIX es el del pleno desarrollo del Derecho Internacional, y como nos dice también el maestro Seara Vázquez:*

*"... concebido como un instrumento destinado a reglamentar las relaciones entre los países poderosos o, cuando se referían a*

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 45.

*instituciones orientadas a la relación entre tales países y los más débiles, con un contenido francamente clasista, como sucedía con las instituciones de las capitulaciones, responsabilidad internacional, etc."*<sup>15</sup>

Así con esto, se puede concluir que las relaciones internacionales entre los Estados van a ser equitativas e igualitarias hasta después de la Segunda Guerra Mundial (1945) con el movimiento descolonizador de países de continentes como Asia y Africa; por último, al respecto de la anterior conclusión, el maestro Modesto Seara Vázquez nos dice:

*"Las relaciones entre Estados, sin embargo, descansan en los principios oligárquicos consagrados en el Congreso de Viena y en las reuniones que allí tienen su origen, y, aparte de la distinción entre las principales potencias (que elaboraban a su guisa la política internacional), había otra, mucho más radical, entre las llamadas naciones civilizadas (únicos sujetos reales del Derecho Internacional), y las demás que debían resignarse al papel de objetos. Esta problemática tendrá su desenlace en el gran movimiento descolonizador que se produce después de la Segunda Guerra Mundial."*<sup>16</sup>

## **1.2 Antecedentes Históricos en Materia de Tratados y de Derecho Internacional en el México Prehispánico y Colonial.**

### **1.2.1 En el México Prehispánico.**

En relación a este punto el maestro Seara Vázquez, en su obra "*La Política Exterior de México*" nos dice:

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 46.

"Si consideramos que el Derecho Internacional es un sistema normativo destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre Estados, en el sentido que en la época actual le damos al Estado, es decir, en el concepto moderno de Estado, obviamente no podría hablarse de Derecho Internacional en el México Precolonial, puesto que aquel derecho no regulaba relaciones entre Estados en el sentido moderno."<sup>17</sup>

"Ahora bien... continúa diciendo el maestro Seara, si por Derecho Internacional se entiende el derecho que regula relaciones entre colectividades políticas independientes, y distintas, entonces no cabe duda ninguna de que, puesto que en el México Precolonial había colectividades políticas independientes, y había relaciones entre ellas, es decir, las relaciones entre ellas eran inevitables, tenía que haber un derecho internacional, un derecho que rigiera esas relaciones. Efectivamente si estudiamos la historia de esa época vemos una serie de instituciones que no es difícil comparar con las instituciones modernas del Derecho Internacional, al mismo tiempo que se comparan con las instituciones del moderno Derecho Internacional, las que existieron en el Oriente Medio, por ejemplo, o en la Grecia de las Ciudades-Estado o en la época del Imperio Romano, etc..."<sup>18</sup> (Punto 1.1 del presente trabajo).

Y continúa el maestro Seara Vázquez, concluyendo al respecto de lo que fue el Derecho Internacional y el Derecho de los Tratados en esta etapa de la Historia de nuestro país:

---

<sup>17</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto. La Política Exterior de México. La Práctica de México en el Derecho Internacional. 1a. Edición, Editorial Esfinge, México, 1969, p. 11.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 11.

*"... debemos aceptar la conclusión de que Derecho Internacional es el término que podemos aplicar a ese conjunto de instituciones que existía en la época precolonial, para reglamentar las relaciones entre comunidades políticas distintas. Hecha esta afirmación previa vamos a examinar algunas de las más importantes instituciones del Derecho Internacional existentes en el periodo precolonial... Tratados.- No era desconocida en el México precolonial la celebración de acuerdos sobre los más variados objetos entre las distintas comunidades independientes. Uno de los Tratados más importantes era el relativo a la llamada "Guerra Florida" o Xochiya Yotl; ofrece la particularidad de que era un Tratado para realizar la guerra, al contrario de los Tratados de paz, era la antítesis del Tratado de paz. Efectivamente, este Tratado lo celebraban, por una parte, Tlaxcala, Cholula, Huejotzin, y, por la otra, Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, comprometiéndose a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de obtener prisioneros para sus ceremonias religiosas." <sup>19</sup>*

*Dentro de lo que el maestro Seara nos expone en su anterior conclusión podemos deducir que sí existía un Derecho Internacional y un Derecho de los Tratados en las culturas Mesoamericanas Prehispánicas que habitaron lo que hoy es nuestro país y son la raíz de nuestra cultura desde hace más de 3000 años, el cual, aunque rudimentario, ya cuenta con características que nos explican la evolución de nuestro Derecho Internacional moderno y sus instituciones actuales.*

### **1.2.2 En el México Colonial.**

*Acerca de esta etapa de la Historia de nuestro país, la Colonial o de la Colonia, podemos mencionar que igual que en la etapa anterior, la*

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 13.

*Prehispánica, se demostró la existencia de un Derecho Internacional, que aunque rudimentario ya mostraba características que nos recuerdan instituciones modernas del propio Derecho Internacional, sin embargo hasta aquel momento México, todavía no había conseguido la unidad nacional y no podía considerársele más que como una región geográfica; durante la etapa colonial, a partir de la caída de la Gran Tenochtitlán a manos de los españoles capitaneados por Hernán Cortés el 13 de Agosto de 1521, consumándose así la Conquista de México y durante los siguientes tres siglos la vida económica política y social del país estuvo sujeta y controlada por el colonialismo español y todas las instituciones de la Corona Española, por lo que tampoco en esta época se puede hablar de unidad política nacional y mucho menos de soberanía y libertad en las relaciones con los demás Estados del mundo de esa época, puesto que a las colonias Españolas simplemente se les prohibía el comercio con cualquier otro Estado e inclusive entre ellas también.*

*Es a partir de que México logra su independencia del Imperio Español, al consumarse nuestra Independencia en 1821, cuando podemos hablar del Estado Mexicano, con el pleno sentido moderno que este concepto representa, y el país empieza a tener relaciones internacionales con los demás Estados o Sujetos Internacionales, naciendo así el moderno Derecho Internacional Mexicano, con todas sus instituciones como hasta la fecha las conocemos.*

### **1.3 Antecedentes Históricos Constitucionales en materia de Tratados Internacionales en el México Independiente.**

*A continuación, en este punto procedemos a analizar lo que históricamente nos establecen las constituciones que ha tenido el país desde la de Cádiz (1812) y las posteriores ya como nación independiente.*

### **1.3.1 Constitución de Cádiz (1812).**

*Este ordenamiento contemplaba en su Capítulo VII. De las Facultades de las Cortes:*

*"Artículo 131.- Las facultades de las Cortes son:  
Séptima: aprobar antes de su ratificación los Tratados de alianza ofensiva, los de subsidio y los especiales de comercio."*

*Del anterior artículo se desprende que correspondía a las Cortes la facultad de aprobar, antes de su ratificación, los Tratados con el exterior, celebrados por el rey.*

*Correspondía así, al rey dirigir las relaciones diplomáticas y consulares, así como las comerciales, pero los Tratados que celebrara deberían previamente, ser aprobados por las Cortes.*

*Este ordenamiento legal sólo constituye un antecedente histórico dado que como la sociedad novohispana ya se encuentra en plena guerra de Independencia la misma careció de efectividad.*

### **1.3.2 Constitución de Apatzingán (1814).**

*Este ordenamiento legal contemplaba en su Capítulo VIII. De las atribuciones del Supremo Congreso:*

*"Al Supremo congreso pertenece exclusivamente:  
Artículo 108.- Decretar la guerra y dictar las instituciones bajo las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben*

*regir para ajustar los Tratados de alianza y comercio con las demás naciones y aprobar antes de su ratificación estos Tratados".*

*En esta etapa el Supremo Congreso se componía por diputados electos, uno por cada provincia, con igual autoridad; con un presidente y vicepresidente que se elegía cada tres meses y que excluía a los que ya habían ocupado dicho cargo (Arts. 48 y 49).*

*El Supremo Congreso reconocía como provincias las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.*

*Correspondía asimismo al Supremo Congreso sancionar los Tratados, mediante los cuales haga alianza y comercio con otras naciones; también en esta etapa corresponde al Congreso aprobar y ratificar los Tratados internacionales.*

*También aquí cabe hacer notar que como la Nueva España se encontraba en plena lucha de Independencia tampoco tuvo efectividad este ordenamiento legal*

### **1.3.3 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de Enero de 1824.**

*En ésta, los artículos 13 fracción X y 16 fracción XI preveían los casos en que el Congreso General podía establecer Tratados con otras naciones por la paz, alianza, amistad, neutralidad, entre otras, a través del Ejecutivo; esto*

lo establecía en su artículo 16 fracción XI, del cual se deducía que la función ejecutiva tiene entre sus atribuciones llevar a cabo las relaciones diplomáticas del país en esta etapa, además de ser el único que podía negociar un Tratado, previa aprobación del Congreso General.

#### **1.3.4 Constitución del 4 de Octubre de 1824.**

En la Constitución de 1824, se repiten los mismos principios consagrados en el Acta (Art. 50 fracc. XIII y 110 fracc. XIV). Las negociaciones diplomáticas para llevar a cabo un Tratado son dirigidas por el presidente (Art. 110), y aprobadas por el Congreso General (Art. 50), y con ello la ratificación del Tratado.

#### **1.3.5 Constitución Política de la República Mexicana (1857).**

La Constitución de 1857 abrevia la redacción en la que se da el mismo rango a los Tratados; convenios y convenciones diplomáticas que lleva a cabo el Ejecutivo (Art. 72 fracc. XIII), y siguiendo los lineamientos de la Constitución de 1824, la de 1857, establece que los Tratados se someterán a la ratificación del Congreso Federal (Art. 85 fracción X).

Posteriormente se reforma en 1874, el artículo 72, fracc. XIII, cambiando totalmente su versión, dejando de ser facultad exclusiva del Congreso para pasar a ser facultad exclusiva del Senado. Facultad que ahora prevé el Art. 76, fracción I, de nuestra Constitución vigente.

**1.4 La Constitución vigente de 1917, como marco legal de referencia del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.**

*El artículo 89, fracción X, de nuestra Constitución vigente de 1917, antes de las reformas a este precepto constitucional y al artículo 76, fracción primera del mismo ordenamiento, de 1988 y 1977, respectivamente, establecía que el Presidente tiene facultades para:*

*"X... celebrar Tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del congreso de la Unión".*

*Por su parte el artículo 76, al prever las facultades exclusivas del Senado en su fracción I, nos establecía antes de la reforma mencionada:*

- I.- Aprobar los Tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.*

*Así, con lo anterior podemos decir que en la Constitución vigente de 1917, se retoma la reforma llevada a cabo en 1874, pareciendo que con ello se excluye al Congreso, respecto a conocer sobre la aprobación de los Tratados, para otorgar dicha facultad en forma exclusiva al Senado, surgiendo así una contradicción entre ambos preceptos constitucionales y posteriormente dada la necesidad de concordancia y congruencia jurídica entre ellos, se suscitan las reformas de 1977 y 1988 que analizaremos más adelante en el desarrollo de este trabajo.*

*Además mencionaremos en este punto, que antes de la existencia de la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992, en nuestra Constitución*

vigente ya había normas con limitaciones y prohibiciones en el contenido de los Tratados; ya que en la política exterior en general de México y en la celebración de actos internacionales se deben respetar las prohibiciones y limitaciones que al respecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así el artículo 15 de nuestra Carga Magna, establece la prohibición de celebrar convenios o Tratados en materia de extradición de reos políticos. Esta disposición constitucional la comentaremos posteriormente de manera más detallada.

De igual forma, la Constitución no permite que se limiten los derechos y garantías de que goza todo individuo que entre al territorio nacional (Art. 1º constitucional).

El artículo 117 de la Constitución, contempla también diversas disposiciones prohibitivas para los estados o entidades federativas relacionadas con el motivo del presente trabajo y a la letra establece:

*"Artículo 117.- Los Estados no pueden en ningún caso:*

*I.- Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado o con las potencias extranjeras;...*

*VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a*

*inversiones públicas y productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”.*

*Así entonces, el artículo anterior nos señala claramente que los Estados o Entidades Federativas y Municipios que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos no pueden celebrar Tratados con potencias extranjeras (fracc. I del ordenamiento en cuestión), y tampoco pedir o contraer obligaciones o empréstitos con los gobiernos de otras naciones (fracc. VIII) y además:*

*- “Los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por lo conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”*

*Tenemos igualmente, que el artículo 89 constitucional vigente, después de la reforma mencionada de 1988, en su fracción X, establece:*

*“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*X.- Dirigir la política exterior y celebrar Tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de política, el titular del*

*Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

*Con lo establecido por este artículo 89, fracción X, queda claro que el representante del Poder Ejecutivo Federal, tiene la plena libertad de entrar o no en negociaciones con otros Estados, pero al entrar en esas negociaciones, deberá tomar en cuenta los principios enunciados por dicho precepto constitucional que son a saber:*

*- La no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; así como el deber de luchar por la paz y la seguridad internacional.*

*- Por lo tanto, la Constitución, de acuerdo con la teoría constitucional, ocupa el rango supremo en el conjunto de normas de una nación (Principio de la Supremacía Constitucional); cuestión que en nuestra propia constitución se expresa claramente en el artículo 133, en los siguientes términos:*

*"Artículo 133.- Esta constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán*

*la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.*"<sup>20</sup>

*Con todo lo anterior, se establece la plena subordinación de los Tratados a la Constitución y con ello, éstos tienen la misma subordinación y limitaciones que las Leyes federales. Y al hablar de las facultades del Ejecutivo, se incluye la de celebrar Tratados, con la aprobación del Congreso según lo establecía el artículo 89 fracción X, antes de la ya mencionada reforma de 1988; y del Senado como lo establece el precepto en cuestión, después de la reforma vigente.*

---

<sup>20</sup> *Ibídem.*

***CAPITULO II***

***CONSIDERACIONES GENERALES  
DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.  
SUS ELEMENTOS E INTEGRACION***

## **CAPITULO II**

### **CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. SUS ELEMENTOS E INTEGRACION**

#### **2.1 Evolución de la Codificación del Derecho de los Tratados.**

*En 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyó la "Comisión de Derecho Internacional" (Comisión) y de entre varios temas que se consideraron para ser codificados se eligió a los Tratados por considerar que la materia era importante en las relaciones internacionales, por la cantidad de Tratados existentes y por la incertidumbre jurídica que existía al respecto, pues no estaban completamente definidas las causas de nulidad, terminación y revisión de los mismos.*

*En ese mismo año la Comisión redacta un código de carácter general, que no tiene todavía el carácter de convención internacional.*

*Entre 1949 y 1961 la Comisión se cercioró de que un código no podría ser tan eficaz como una convención para la consolidación del derecho y esto era indispensable ya que varios Estados mostraron su interés por incorporarse a la colectividad internacional.*

*Hacia 1962, los trabajos de las comisiones se volcaron hacia el derecho de los Tratados. El 22 de mayo de 1969 la conferencia aprobó la*

*"Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados" celebrados entre Estados.*

*El primer día en que se abrió a firma la convención, México se incorporó a ella. La Cámara de Senadores la aprobó el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1973. El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974 y el decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1975. Entró en vigor el 27 de enero de 1980 y no se hizo ninguna reserva, declaración u objeción.*

*El 21 de marzo de 1986, México firmó por medio de un ministro plenipotenciario ad referendum la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales". El 11 de diciembre de 1987 esta convención fue aprobada por la Cámara de Senadores. El 14 de enero de 1988 fue ratificada por el Presidente de la República y el 10 de marzo de 1988 fue depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y por último el 28 de abril de 1988 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.*

### **2.1.1 Definiciones Doctrinales de los Tratados.**

*El maestro Carlos Arellano García en su "Derecho Internacional Público" cita el concepto de Paul Reuter: Los Tratados son "todo acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, sometido por aquellos a las*

reglas generales de derecho internacional" .<sup>21</sup> Aclara Reuter que la sumisión del acto a las reglas generales del derecho internacional se traduce a un rechazo de las partes a someterse a un derecho nacional.

Adolfo Miaja de la Muela menciona: "Es una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos del Derecho Internacional" <sup>22</sup>.

El maestro Seara Vázquez en su obra "Derecho Internacional Público", define al Tratado como "todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho internacional." <sup>23</sup>

Carlos Arellano García en su "Derecho Internacional Público" menciona: "El Tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones." <sup>24</sup>

Charles Rousseau nos dice "... en sentido lato un Tratado es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional. En sentido estricto el Tratado internacional se define por el procedimiento utilizado para formalizarlo y concluirlo por forma, y no por contenido." <sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 4ta. Edición, México, 1980, p. 618.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 617.

<sup>23</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Op. cit.* 10a. Edición, México, 1984, Ed. Porrúa, p. 51.

<sup>24</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. *Op cit.*, p. 619.

<sup>25</sup> ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. 2a. edición, Barcelona, Ediciones Ariel, 1961, p. 11.

Bajo este esquema, podemos definir a los Tratados internacionales como un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional con el propósito de crear derechos y obligaciones para las partes de conformidad con el derecho internacional.

### **2.1.2 Principios de los Tratados.**

"Tradicionalmente existen una serie de principios generales, fundamentales, que rigen el derecho de los Tratados y que pueden ser resumidos en tres básicos."<sup>26</sup>

- a) Principio "Pacta sunt servanda".
- b) Principio "Res inter alios acta".
- c) Principio "Ex consensu advenit vinculum".
- d) Principio "Jus Cogens".

El principio "Pacta sunt servanda" consiste en que todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Está contenido en el artículo 26 de la Convención de Viena.

"Tanto Kelsen como Anzilotti han sostenido que este principio es la base fundamental de todo el sistema del Derecho Internacional, ya que es la seguridad de las relaciones internacionales y su desarrollo integral y armónico estaría comprometido si dependiera de la voluntad de las partes el

---

<sup>26</sup> PLATERO, Gonzalo. Apuntes del diplomado Aspectos jurídicos del comercio exterior. II módulo del curso, p. 6, I.T.A.M., México 1993.

cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas." <sup>27</sup>

*El principio "Res inter alios acta" se refiere a que un Tratado produce efectos únicamente entre las partes que han participado en su conclusión, ya que naturalmente un estado que no es parte no ha dado su consentimiento. Este principio guarda estrecha relación con el artículo 34 de la Convención de Viena que a la letra dice:*

*"Un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento." <sup>28</sup>*

*Este principio no es absoluto, ya que en ocasiones se pueden crear obligaciones y derechos para terceros.*

*Lo anterior se relaciona con los artículos 35 a 37 de la misma Convención en los que se habla de los "Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados, Tratados en que se prevén derechos para terceros estados y la revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados." <sup>29</sup>, respectivamente.*

*El principio "Ex consensu advenit vinculum": "Dado que el consentimiento es la base de la obligación, este principio es el resultado de la*

---

<sup>27</sup> PLATERO, *Op. cit.*, p. 10.

<sup>28</sup> CONVENCIÓN de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F.), p. 10, 15-Febrero-1975.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 10.

*estructura de la sociedad internacional, integrada fundamentalmente por Estados soberanos, formalmente considerados iguales y por organizaciones internacionales.*"<sup>30</sup>

*El principio "Jus Cogens" se encuentra regulado en el artículo 53 de la Convención de Viena y se refiere a que un Tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa de Derecho Internacional.*

### **2.1.3 Concepto de los Tratados según la Convención de Viena.**

*La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 reconoce "la importancia cada vez mayor de los Tratados como fuentes del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales"<sup>31</sup>, y teniendo presentes "los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de igualdad de derecho y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los estados de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades"<sup>32</sup>, tuvo a bien crear un instrumento de intercambio con el propósito de regular las relaciones entre los Estados.*

---

<sup>30</sup> PLATERO, *Op. cit.*, p. 7.

<sup>31</sup> CONVENCION, *Op. cit.*, p. 5.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 5.

*La Convención de Viena ha definido a los Tratados, según su artículo 2 como:*

*"Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."*

33

*De la definición anterior se extraen los siguientes conceptos::*

*"Acuerdo Internacional": Es la manifestación del consentimiento de los estados u organismos internacionales.*

*"Celebrado por escrito": Nuestra Legislación únicamente reconoce los Tratados escritos como consecuencia de que deben ser firmados por los respectivos representantes para tal efecto. Siendo el punto más importante la manifestación de la voluntad de los Estados a través de su representante legal.*

*"Regido por el Derecho Internacional": Las obligaciones y derechos deben ser regulados por normas comunes a todos los Estados y no sólo por una regulación unilateral a través de un Derecho interno.*

*"Conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos": Las obligaciones y derechos objeto de un Tratado internacional se pueden dividir en varios documentos. Un ejemplo de ello es el intercambio de notas diplomáticas.*

---

<sup>33</sup> CONVENCION, Op. cit., p. 5.

*"Cualquiera que sea su denominación particular": Ésta se determina por la importancia política del acuerdo; la intervención en su celebración de ciertos órganos del Estado y la materia a regular.*

*En la Convención de Viena de 1986 la definición sobre "Tratado" faculta a los Estados y Organizaciones Internacionales para celebrarlos. El artículo 2, apartado "a" de la Convención de 1986 define al "Tratado" como el "acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."*

<sup>34</sup> *La diferencia con la definición de la convención de 1969 es también el artículo 6 donde en la Convención de 1986 se menciona que la capacidad de una organización internacional para celebrar Tratados se rige por las reglas de las mismas organizaciones y en la Convención de 1969 se menciona que cualquier Estado tiene capacidad para celebrar Tratados.*

*Aquí "Estado" se debe entender en el sentido de esta expresión para el Derecho Internacional, no en cuanto a los estados que componen una Federación, es decir, las entidades federativas.*

*En el proyecto de artículos redactado en 1966 por la comisión codificadora se establecía que: "Los estados miembros de una unión federal podrán tener capacidad para celebrar Tratados si esa capacidad está admitida por la Constitución federal dentro de los límites indicados por ésta.*

---

<sup>34</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. D.O.F. 28-Abril-1988. p. 4.

Esta norma del proyecto contenía un reenvío al derecho interno de cada federación." <sup>35</sup> Cuando se llevaron a cabo las negociaciones de la Convención de Viena de 1969, se entendía por Tratado cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito, sin embargo la Comisión de Derecho Internacional mencionó que también los acuerdos verbales tendrían valor jurídico, esto con el objeto de evitar posibles dudas o ambigüedades.

Al respecto el artículo 3 de dicha Convención establece:

"El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) Al valor jurídico de tales acuerdos;
- b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención." <sup>36</sup>

Por otra parte en 1986 se aprobó la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales."

---

<sup>35</sup> PLATERO, *Op. cit.*, p. 10.

<sup>36</sup> CONVENCION. *Op. cit.*, p. 6.

#### 2.1.4 Clasificación de los Tratados.

Con respecto a este punto el Maestro Modesto Seara Vázquez nos dice: "Entre las muchas clasificaciones que pueden hacerse de los Tratados, atendiendo a diferentes factores, sólo dos criterios nos interesan, uno relativo al fondo y otro al número de participantes. La más importante es la primera, según la cual pueden distinguirse dos clases de Tratados:

a) Los *Tratados-Contratos*; de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del Tratado; por ejemplo, si dos Estados celebran un Tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido se agota el contenido del Tratado.

b) *Tratados-Leyes*; destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, como es el caso de la convención firmada en Viena en abril de 1961 sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; en este caso se trata de crear una reglamentación permanente".

También nos sigue diciendo el maestro Seara Vázquez: "según las partes que intervienen en un Tratado, se puede hablar de *Tratados bilaterales* o *bipartitos* cuando sólo hay dos partes; o de *Tratados multilaterales*, *plurilaterales* o *multipartitos*, cuando participan más de dos Estados".<sup>37</sup>

Según el maestro Arellano García en su obra, *Derecho Internacional Público*, los *Tratados Internacionales* se clasifican:<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Op. cit.*, p. 52.

<sup>38</sup> ARELLANO GARCIA. *Op. cit.*, 517, pp. 626-628.

- a) *"Desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes": Son bilaterales cuando son dos los participantes. Multilaterales o plurilaterales cuando son más de dos las partes contratantes.*
- b) *"Desde el punto de vista de la materia regulada": Según sea la materia objeto del Tratado: político, tecnológico, comercial, cultural, etc...*
- c) *"Desde el punto de vista del carácter normativo de los Tratados": Tratados contratos en los cuales se regulan las relaciones mutuas entre las partes y Tratados Ley, cuando se pretende crear normas de carácter general. Suelen celebrarse entre muchos estados. Ejem. Declaración de París de 1856, Convenios de la Haya de 1899 y 1907.*
- d) *"Desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en ellos". Podrán ser abiertos o cerrados, en los primeros existe la posibilidad de integrarse aunque no se haya participado en el proceso de formación, en los segundos se restringe el acceso únicamente a los participantes originarios.*
- e) *"Desde el punto de vista de su duración". Transitorios o permanentes, los primeros están destinados a resolver una situación de manera provisional, su duración es limitada temporalmente. Los segundos se rigen indefinidamente entre Estados teniendo una duración prolongada.*
- f) *"Desde el punto de vista del alcance subjetivo". Serán de alcance*

*limitado los que sólo establezcan derechos y obligaciones para los Estados celebrantes. De alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados que se incorporen, o derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores o cuando establecen derechos y obligaciones para terceros Estados.*

### **2.1.5 Materias que son objeto de los Tratados.**

*Las limitaciones constitucionales son impedimentos expresados en la Constitución, o que la doctrina considera como tal, para que el órgano o dependencia encargada de realizar Tratados no pueda celebrar convenio alguno por existir ciertas cláusulas que impiden la realización del mismo.*

*Así, en nuestra Constitución política, tenemos por ejemplo lo establecido en el artículo 15, que a la letra dice:*

*"Artículo 15.- No se autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni de convenios o Tratados en virtud de los que se alteren garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano."*

*En este artículo se prohíbe la concertación de Tratados de extradición en virtud de los cuales nuestra nación se comprometa con Estados extranjeros a entregarles a personas a las que se les impute la comisión de delitos*

políticos. Esta prohibición se basa en que una de las características fundamentales en el orden jurídico internacional es que ésta únicamente procede por delitos del orden común.

La "Ley de Extradición Internacional" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, en su artículo 8 excluye la extradición de una persona cuando ésta pudiere ser objeto de persecución política por parte del Estado solicitante. Con esta disposición constitucional se pretende mantener los principios jurídicos internacionales de "derecho de asilo" o "derecho de refugio", de los perseguidos políticos.

Tampoco se permite la conclusión de Tratados por medio de los cuales, México se obligue a extraditar a los delincuentes del orden común, si éstos obtenían la calidad de esclavos en el país donde hubieren cometido el delito, es decir, no se autoriza la celebración de Tratados o convenciones internacionales si se prevé que alterarán los derechos y libertades fundamentales que la Constitución otorga a cualquier individuo, como la no esclavitud, ya que de permitirse esto, se estaría contradiciendo al artículo 2º constitucional.

Al respecto al maestro Rodríguez y Rodríguez nos señala en su Constitución Política Comentada:

"Cabe advertir aquí que, en nuestra opinión, la alteración a que se refiere la última parte de este precepto debe entenderse en un sentido negativo, es decir, como ya lo indicamos, cuando a través de un tratado o convenio internacional se reduzcan o nulifiquen los derechos o garantías que establece la

*Constitución, pero no cuando este tipo de instrumentos internacionales impliquen un aumento en el número de derechos reconocidos, o una mejoría en los recursos, medios o mecanismos susceptibles de proporcionar una protección más eficaz de aquéllos, como de hecho ha venido ocurriendo en la práctica reciente en materia de protección de los derechos humanos."*<sup>39</sup>

Otro ejemplo también en relación a lo anterior, es decir, al tema de la extradición, lo tenemos en lo establecido por el artículo 18 constitucional que en su párrafo quinto señala al efecto:

*"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."*

*En este precepto se resalta la evidente importancia de los Tratados internacionales para poder llevar a cabo de acuerdo a derecho el intercambio de reos con el fin de que éstos cumplan su condena en el país de su nacionalidad.*

---

<sup>39</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1985, p. 40.

*En conclusión podemos decir que el Presidente de la República puede celebrar Tratados y el Senado aprobarlos, sobre cualquier materia que sea objeto de contratación internacional, siempre y cuando no se contraponga con nuestra Constitución, tal y como lo señala el artículo 133 constitucional que fue analizado anteriormente.*

*También cabe agregar que el objeto de la contratación internacional no es ilimitado, ya que ningún Tratado internacional podrá ir en contra de los principios, usos o costumbres de los Estados contratantes.*

#### **2.1.6 Ley sobre la celebración de los Tratados (1992).**

*La "Ley sobre la celebración de los Tratados" fue aprobada el 21 de diciembre de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Dicha Ley se propone regular tanto los Tratados que celebre el Presidente de la República con representantes de Estados extranjeros y con los demás sujetos del Derecho Internacional Público, como los acuerdos interinstitucionales que celebren dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones internacionales. Asimismo la Ley recoge el mandamiento constitucional de que los Tratados celebrados por el Jefe del Ejecutivo deben ser sometidos a la aprobación del Senado.*

*Esta contempla además algunos conceptos insertados en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" de 1969 y en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y*

*Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales" de 1986.*

*Esta Ley define al "Tratado" como "el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos"<sup>40</sup> y que corresponda aprobar al Senado de conformidad con el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que confiere dicha facultad al Senado de la República, es decir, el aprobar los Tratados celebrados por el Presidente.*

*La "Ley sobre la Celebración de los Tratados" por fin fundamenta legalmente a los acuerdos interinstitucionales considerados por el "derecho de gentes", como instrumentos que tienen el propósito de formalizar compromisos exclusivamente entre las dependencias del Ejecutivo Federal.*

*El "acuerdo interinstitucional" según la propia Ley es "el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros."<sup>41</sup> Estos acuerdos no requieren ser aprobados por el Senado pues no son Ley suprema en la Nación.*

---

<sup>40</sup> LEY sobre la celebración de los Tratados. D.O.F., 2-Enero-1992, p. 2.

<sup>41</sup> "LEY sobre la Celebración de los Tratados". Op. cit., p. 2.

*La Ley por otra parte pretende precisar la obligación de coordinar las acciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración de Tratados y de acuerdos interinstitucionales.*

*En México los acuerdos interinstitucionales se suscriben desde hace algunos años como resultado de la dinámica y las exigencias mismas de las relaciones internacionales. Dentro del "corpus jure" doméstico no había referencia alguna sobre ellos, por lo que su exigencia se daba al margen de la Ley.*

*Los ministros o secretarios de asuntos exteriores se empeñaron en reconstruir mecanismos de participación política que permitieran a las cancillerías inscribirse en los procesos de toma de decisiones internacionales de sus países.*

*Los once artículos que integran la "Ley sobre la Celebración de los Tratados" no resuelven problemas de prelación y jerarquía que tendrá el "Tratado de Libre Comercio de América del Norte" (T.L.C.) en materias que son de competencia del Congreso de la Unión según lo establece el artículo 73 constitucional.*

*En las definiciones no es la aprobación del Senado el elemento constitutivo de un Tratado internacional como se afirma en la Ley. En nuestro sistema jurídico, la aprobación del Senado es el acto por el cual el Estado mexicano manifiesta su aprobación de los compromisos asumidos por el Presidente de la República en negociaciones internacionales.*

*De la misma manera no resuelve el problema de la jerarquía de aplicación de un Tratado internacional en materias reguladas por Leyes federales emanadas del Congreso de la Unión, por lo que es indispensable que el Congreso expida una Ley que defina las facultades del Presidente en materia de negociaciones internacionales.*

*"En México, el artículo 133 de la Carta fundamental que es idéntico al artículo 6 de la Constitución de E.U.A. establece la primacía de las normas constitucionales y eleva a la categoría de Ley suprema de toda la Unión a la propia Constitución así como a las Leyes del Congreso que emanen de ella y a los Tratados que estén de acuerdo con la misma.*

## **2.2 Elementos de los Tratados.**

*El maestro Carlos Arellano García define al Tratado como:*

*"Los Tratados internacionales son actos jurídicos".*

*El concepto dado nos parece acertado. Dicho autor ha dividido los elementos en 2 ramas: elementos esenciales y elementos de validez.*

*"Son por tanto, elementos de esencia del Tratado internacional: el consentimiento, por una parte y, por otra parte, la posibilidad física y jurídica del objeto." <sup>42</sup>*

*Igualmente indica el citador autor que:*

---

<sup>42</sup> ARELLANO GARCIA, *Op. cit.*, p. 631.

*"Al lado de tales elementos de esencia, existen los elementos de validez del Tratado internacional, entre los que mencionamos: la aptitud legal de quienes representan al Estado, la forma escrita en el Tratado internacional, la ausencia de vicios de la voluntad y la licitud en el objeto del Tratado internacional."*<sup>43</sup>

## **2.2.1 Elementos Esenciales.**

### **2.2.1.1 Consentimiento.**

*Un Tratado internacional es un convenio en el cual se requiere la mutua manifestación de la voluntad de las partes respecto de un objeto determinado.*

*El consentimiento en la negociación de un Tratado debe ser libre, se manifiesta mediante la ratificación, que acepta o aprueba el contenido de un Tratado.*

*La coacción se permite sólo cuando tiene como finalidad, terminar con la guerra y procurar la paz; con un Estado vencido y uno vencedor. Es frecuente que el Estado vencedor imponga en el Tratado condiciones al Estado vencido, que acepta al ser coaccionado, ya que la negativa lo llevaría a condiciones más severas, o bien a la subordinación definitiva.*

*El consentimiento se expresa a través de representantes facultados*

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 631.

*para ello, al respecto veamos la opinión del maestro Arellano García.*

*"Por supuesto, como los Estados y organismos internacionales carecen de sustantividad psico-física, requieren que personas físicas las representen. Por tanto, el consentimiento para realizar un Tratado internacional se expresará a través de los representantes de los Estados, o de los representantes de los organismos internacionales."*<sup>44</sup>

*Corresponderá al sistema jurídico del país a representar determinar las condiciones que se impondrán a sus representantes o efecto de que funjan como tales.*

*Al respecto, los artículos 6 y 7 de la Convención de Viena de 1969 señalan lo que es el consentimiento:*

*"Artículo 6.- Todo estado tiene capacidad para celebrar Tratados.*

*Artículo 7.- 1. Para la adopción o la autenticación del texto de un Tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un Tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:*

*a) Si presenta los adecuados plenos poderes; o*  
*b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.*

*2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:*

---

<sup>44</sup> *Ibídem*, p. 631.

- a) *Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un Tratado;*
- b) *Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un Tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;*
- c) *Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un Tratado en tal conferencia, organización u órgano.*"<sup>45</sup>

*Un Tratado es impugnabile si el contenido del mismo no tiene vicios, ya que en caso de tenerlos, surgiría una contradicción entre la voluntad manifestada y la voluntad real de una de las partes.*

#### **2.2.1.2 Posibilidad Física y Jurídica del Objeto.**

*El objeto materia de un Tratado deberá:*

- a) *Crear, modificar o transmitir derechos y obligaciones;*
- b) *Ser posible y existir en el mercado; y*
- c) *Ser admitido por el derecho y la moral.*

*Los Estados poseen una libertad absoluta para formalizar Tratados con otros Estados sobre cualquier objeto, siempre y cuando se respeten los principios del Derecho Internacional, esto es en cuanto a la validez internacional y en cuanto al derecho interno de un país y en particular en el caso de México, si no se contrapone con lo establecido por el artículo 15 constitucional analizado anteriormente.*

*En cuanto a la posibilidad física se refiere a que ninguna ley natural obstaculice su realización.*

---

<sup>45</sup> CONVENCION, *Op. cit.*, p. 6.

Al efecto el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 establece:

*"Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens)."*<sup>46</sup>

*Es nulo todo Tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.*

## **2.2.2 Elementos de Validez.**

### **2.2.2.1 Capacidad.**

*Como señalamos anteriormente el artículo 6 de la Convención de Viena señala que "todo Estado tiene capacidad para celebrar Tratados".*

*Según los doctrinarios mexicanos como el maestro Modesto Seara Vázquez<sup>47</sup>: "Sólo los Estados soberanos tienen plena capacidad para contratar; en las relaciones internacionales es la capacidad de adquirir derechos y obligaciones". Las partes que representan al Estado y no requieren de plenos poderes para negociar son:*

---

<sup>46</sup> CONVENCION, Op. cit., p. 36.

<sup>47</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público. Las Relaciones Pacíficas Internacionales, 13a. edición, México, Ed. Porrúa, S.A., 1991, p. 223.

a) *Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores.*

b) *Jefes de Misión Diplomática.*

c) *Representantes Acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o uno de sus órganos.*

*Al efecto el maestro Max Sorensen nos ilustra con su opinión:*

*"Respecto de la capacidad para celebrar Tratados en términos del derecho internacional, casi no es necesario decir que en principio la posee todo Estado. Esto es así porque la celebración de Tratados es una de las formas más antiguas y características del ejercicio de la soberanía."*<sup>48</sup>

#### **2.2.2.2 Forma escrita en el Tratado Internacional.**

*El artículo 3 de la Convención de Viena de 1969 señala que el hecho de que dicha convención no se aplique a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito no afectará su validez jurídica. Por esta razón, la Comisión de Derecho Internacional concluyó que los acuerdos internacionales verbales tienen valor jurídico y que algunas normas referentes a los acuerdos escritos les pueden ser aplicables, por tal motivo se incluyó el inciso "b" del artículo 3.*

*César Sepúlveda señala: "En nuestro tiempo el pacto debe revestir siempre la forma escrita. De otra manera no podrían precisarse ni exigirse*

---

<sup>48</sup> SORENSEN, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México 1975, p. 203.

las obligaciones resultantes de los pactos. Si como veremos luego, existen dificultades de interpretación aún en los convenios internacionales redactados cuidadosamente, ¿qué habría de pasar con los juramentos, con las promesas verbales?. Por ello es sorprendente que todavía se continúe afirmando, en estas fechas, la posibilidad de Tratados no escritos."<sup>49</sup>

La Ley sobre celebración de los Tratados de 1992 en su definición de "Tratado" contempla la forma escrita para dar por válido un Tratado internacional.

### 2.2.2.3 Ausencia de vicios del consentimiento.

Los principios de las Convenciones Internacionales rechazan la violencia y el error. La primera de ellas puede ser física o moral.

"El error es una falsa concepción de la realidad. Puede ser de hecho o de derecho. En ambos casos anula el acto en el que dicho error fue determinante de la voluntad. El error provocado se denomina dolo, el error aprovechado se denomina mala fe. La lesión es un error consistente en la suma ignorancia o en la notoria inexperiencia, seguido de una desproporción en las prestaciones recíprocas."<sup>50</sup>

El artículo 48 de la Convención de Viena señala:

"1. Un Estado podrá alegar un error en un Tratado como vicio de su

---

<sup>49</sup> SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1989, p. 810.

<sup>50</sup> ARELLANO GARCIA, Op. cit., p. 638.

*consentimiento en obligarse por el Tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del Tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el Tratado.*

*2. El párrafo 1 no se aplicará si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.*

*3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un Tratado no afectará a la validez de éste; en tal caso se aplicará el artículo 79."*<sup>51</sup>

*El artículo 49 de la misma Convención establece:*

*"Si un Estado ha sido inducido a celebrar un Tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el Tratado."*<sup>52</sup>

#### **2.2.2.4 Licitud en el Objeto.**

*Se requiere que las normas jurídicas aplicables a los Tratados no contravengan las disposiciones del Derecho Internacional.*

#### **2.2.3 Proceso para celebrar un Tratado.**

*Loretta Ortiz Ahlf, en su libro de Derecho Internacional Público nos dice que las etapas en el proceso de celebración de los Tratados son:*

---

<sup>51</sup> CONVENCION, *Op. cit.*, p. 12.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 12.

*Negociación,  
Adopción del Texto,  
Autenticación del Texto,  
Manifestación del Consentimiento.*<sup>53</sup>

### **2.2.3.1 Negociación.**

*La negociación, tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del Tratado. (Fase que no se encuentra regulada por la Convención de Viena).*<sup>54</sup>

### **2.2.3.2 Adopción del Texto.**

*El Tratado se adopta como definitivo una vez negociado.*

*Actualmente los Tratados bilaterales se adoptan por unanimidad, y los multilaterales según lo dispongan los Estados parte; a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes. El artículo 9 de la Convención de Viena lo establece así:*

*"1. La adopción del texto de un Tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2."*

*"2. La adopción del texto de un Tratado en una conferencia internacional se efectuará por la mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente."<sup>55</sup>*

---

<sup>53</sup> ORTIZ AHLF, Loretta. *Derecho Internacional Público*, México, Ed. Harla, 1989, p. 16.

<sup>54</sup> *Ibíd*em, p. 16.

<sup>55</sup> CONVENCION, *Op. cit.*, p. 4.

### **2.2.3.3 Autenticación del Texto.**

*La autenticación del texto, es el acto en el que se establece el texto definitivo, y en el que se certifica que es auténtico, para ello se deberá llevar a cabo el procedimiento que convengan los Estados participantes, en la que se deberá plasmar la firma ad referendum o la rúbrica de los representantes del Estado en el cuerpo del acta final del Tratado.*

### **2.2.3.4 Manifestación del Consentimiento.**

*Es el acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el Tratado. La Convención de Viena nos señala seis diferentes formas de manifestarlo, las cuales son:*

*La firma.*

*El canje de instrumentos que constituyen un Tratado.*

*La aceptación.*

*La aprobación.*

*La ratificación.*

*La adhesión.*

#### **2.2.3.4.1 La firma.**

*La firma del representante del Estado parte en un Tratado obliga al Estado, al cumplimiento de lo acordado, si así lo establecen las partes.*

*Los Estados negociadores pueden establecer que la rúbrica sea equivalente a la firma del Tratado.*

*La firma Ad Referéndum al ser confirmada, tiene la calidad de definitiva.*

#### **2.2.3.4.2 El Canje de Instrumentos que constituyen un Tratado.**

*El canje de instrumentos sólo procede cuando en el texto se ha dispuesto que el canje tendrá como efecto la obligatoriedad de lo establecido en el Tratado, previo consentimiento de los Estados.*

#### **2.2.3.4.3 La Aceptación.**

#### **2.2.3.4.4 La Aprobación.**

#### **2.2.3.4.5 La Ratificación.**

*Los términos ratificación, aceptación y aprobación son utilizados como sinónimos del consentimiento, para obligarse a lo expresamente pactado en el Tratado Internacional del que forman parte. El consentimiento se manifiesta mediante la ratificación, la cual se puede firmar con la reserva de ser ratificada.*

*Con la ratificación el Estado, acepta o aprueba obligarse a lo pactado en el Tratado.*

#### **2.2.3.4.6 La Adhesión.**

*Mediante la Adhesión un Estado que no formó parte de las negociaciones iniciales que dieron parte al Tratado, decide incorporarse a lo*

ya establecido por otros Estados y que al adherirse, se obliga a lo ya estipulado en el Tratado. Esta figura se contempla en el artículo 15 de la Convención.

### **2.3 Inicio de la Vigencia.**

Resulta indispensable que las partes contratantes fijen una fecha de entrada en vigor, a efecto de que el Tratado empiece a surtir efectos, misma que deberá quedar asentada en el articulado del mismo. En los Tratados en los que son más de dos los contratantes se establece que empezarán a surtir efectos cuando hayan sido ratificados por determinado número de países que los celebraron, respecto a ellos mismos y, respecto a los que ratifican después, el día en que depositan el instrumento de ratificación.

### **2.4 Registro Internacional de los Tratados.**

El Pacto de la Liga de las Naciones establecía una sanción demasiado severa por la falta de registro de los Tratados, los cuales carecían de fuerza obligatoria.

En su artículo 102, la Carta de las Naciones Unidas, establece que la falta de registro conduce a la imposibilidad de invocar el Tratado o acuerdo en cuestión ante cualquier órgano de la ONU. Esta regulación parece ser más adecuada, puesto que no afecta la validez del Tratado.

Una vez registrados los Tratados, la Secretaría de la ONU debe publicarlos lo antes posible.

*Por su importancia transcribiremos el artículo 102 del capítulo XVI de la Carta de las Naciones Unidas que establece:*

- "1.- Todo Tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible, y*
- 2.- Ninguna de las partes en un Tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho Tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas."*<sup>56</sup>

## **2.5 Modificación de los Tratados.**

*Es imposible predecir con exactitud las situaciones a las que se podrán enfrentar las partes contratantes en un futuro, y que en determinado momento lejos de ser un beneficio el ser "parte" del Tratado, represente un perjuicio a los intereses del signatario, por tal motivo es posible modificar los Tratados.*

*Hay cláusulas de mayor importancia que otras, mismas que por su contenido condicionan la celebración o eficacia del Tratado, y el hecho de modificar dichas cláusulas representaría desechar todo el acuerdo y por ende iniciar de nueva cuenta el proceso para la celebración del Tratado. Por lo anterior es indispensable analizar antes de modificar una cláusula de un Tratado prever los efectos que traerá aparejada la modificación y si no resulta más conveniente darlo por terminado e iniciar una nueva negociación.*

---

<sup>56</sup> Carta de las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1991.

*Nuestra Constitución no establece ningún precepto relativo a la modificación de los Tratados.*

## **2.6 Terminación de los Tratados.**

*La terminación exige a las partes de seguir cumpliendo un Tratado a partir de la misma, sin afectar ningún derecho, obligación o situación jurídica creada por el Tratado en su periodo de vigencia.*

*La terminación de un Tratado sólo tiene lugar por las causas que de manera expresa menciona la Convención y son las siguientes:*

1) *"Terminación por voluntad común de las partes": El artículo 54 de la Convención de Viena señala que la terminación de un Tratado podrá tener lugar:*

- a) Conforme a las disposiciones del Tratado.*
- b) En cualquier momento por consentimiento de las partes.*

2) *"Terminación por denuncia": La denuncia es la manifestación unilateral de una de las partes del Tratado de extinguir respecto a ella dicho Tratado. Esta denuncia será lícita cuando esté prevista en el mismo Tratado siempre y cuando se lleve a cabo de acuerdo a las condiciones previstas. Este tipo de terminación está regulada por el artículo 56 de la Convención. El Estado que quiera denunciar el Tratado o retirarse de él deberá dar aviso, por lo menos con 12 meses de anticipación, al resto de los Estados parte.*

3) *"Terminación por celebración de un nuevo Tratado": El Tratado anterior sólo termina cuando se desprenda del Tratado posterior o conste de otro modo que esa es la intención de las partes, o bien cuando la aplicación del Tratado sea incompatible con el posterior. Esta terminación está regulada por el artículo 59 de la Convención.*

4) *"Terminación por término": Se da cuando los Tratados están sujetos a un término y se extinguirán por el solo transcurso del término establecido.*

5) *"Terminación por realización de la condición": En el supuesto de que la extinción esté sujeta a la realización de una condición, una vez realizada ésta, se da la extinción. En los casos de terminación por término y condición, se considera implícita la cláusula "rebus sic stantibus", por medio de la cual sólo se seguirá obligado si las circunstancias continúan siendo las mismas. Esta cláusula está prevista por el artículo 62 de la Convención.*

6) *"Terminación por violación de un Tratado": Se presenta cuando una o unas de las partes no cumplen con lo pactado en el Tratado. El artículo 60 de la Convención, regula este tipo de terminación.*

*Conforme a la Convención de Viena se entiende por violación grave el rechazo del Tratado o la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o fin del mismo.*

*En el caso de un Tratado multilateral, el resto de los Estados parte puede dar por terminadas las relaciones entre ellas y el Estado infractor o bien darse por terminado el Tratado entre todas.*

*Igual que en la modificación de los Tratados, en la Constitución mexicana no se menciona nada en lo concerniente a la denuncia de los mismos. Es importante señalar que el artículo 89 constitucional establece las facultades y obligaciones del presidente, en la fracción X se le faculta para:*

*"Dirigir la política exterior y celebrar Tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."*

*Este precepto faculta al Presidente de la República para celebrar Tratados, y por lógica si corresponde al Jefe del Ejecutivo celebrarlos, así también corresponde a él denunciarlos, esto es darlos por terminados. En la formación de los Tratados, como veremos más adelante en el capítulo V se requiere de la aprobación del Senado, sin embargo no existe ninguna disposición que faculte al Senado para que intervenga en la denuncia del Tratado, situación que me parece desequilibrada en favor del Ejecutivo Federal, en virtud de que si bien es cierto que el Presidente celebra y el Senado aprueba, así también el Ejecutivo debería someter al Senado los argumentos por los cuales considera que el Tratado ya no resulta conveniente mantener su vigencia, ya que el Senado es el único órgano representativo que participa en la formación de los Tratados.*

## **2.7 Adhesión y Reservas.**

*La adhesión es la manifestación del consentimiento de un Estado u Organización Internacional para obligarse en un Tratado ya existente como lo menciona el artículo 15 de la Convención.*

*Por "reserva" entendemos que es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado u Organización Internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado o a esa Organización Internacional. El artículo 2 párrafo 1 inciso "d" de la Convención señala lo anterior.*

*En palabras de Sorensen, la reserva es: "la manifestación hecha por una parte de no encontrarse dispuesta a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna otra variación a su favor."<sup>57</sup>*

*En el concepto hay algunos aspectos importantes:*

*a) Es una declaración unilateral del consentimiento respecto de un Tratado. Este acto jurídico unilateral no posee un carácter autónomo, sino dependiente del acuerdo internacional particular respecto del cual se formula.*

*b) Se efectúa en un momento preciso, que es en el proceso en el que se manifiesta el consentimiento en obligarse por parte de un Estado u*

---

<sup>57</sup> PLATERO, *Op. cit.*, p. 33.

*Organización Internacional. Se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación, al efecto el artículo 23 párrafo 2 de la Convención lo confirma.*

*c) Es un acto formal que deberá constar por escrito y de comunicarse a los Estados u Organizaciones Internacionales contratantes y demás Estados u Organizaciones facultados para llegar a ser partes en el Tratado.*

*d) Cualquiera que sea su enunciado o denominación. En la práctica los Estados al manifestar su consentimiento en obligarse, formulan declaraciones de muy distinto alcance, ya sea de problemas específicos o de interpretación de ciertas disposiciones o del objeto y fin del Tratado.*

*La práctica contemporánea codificada en la Convención en su artículo 19 admite con liberalidad la formulación de reservas; los únicos casos en que no se admite formular reservas son los siguientes:*

- "1. Cuando sean prohibidas expresamente por el Tratado.*
- 2. Cuando no se encuentren dentro de las permitidas por un Tratado, y*
- 3. Cuando el Tratado sea omiso al respecto, sólo son admitidas las reservas que no resulten contrarias al objeto y fin del Tratado en cuestión.<sup>58</sup>*

*En cuanto a la aceptación y objeción de reservas y sus efectos jurídicos se estará a lo que disponen los artículos 20 y 21 de la propia Convención.*

---

<sup>58</sup> ORTIZ, ALHF, *Op. cit.*, p. 26.

***CAPITULO III***

***LA CAMARA DE SENADORES EN LA  
APROBACION DEL TRATADO ENTRE  
MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA***

## **CAPITULO III**

### **LA CAMARA DE SENADORES EN LA APROBACION DEL TRATADO ENTRE MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA**

#### **3.1 *La importancia del Senado en la Aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.***

*En la Constitución Mexicana vigente, el Sistema de Ratificación Senatorial se encuentra establecido en la fracción I del Art. 76 y en la fracción X del Art. 89 de la propia Constitución. El sistema adoptado en la Carta Magna se define como sistema de Ratificación Rígida, lo anterior se verifica según lo preceptúa la "Ley Orgánica del congreso de los Estados Unidos Mexicanos" y el Reglamento Interior de Gobierno del propio Congreso General; que desglosan de manera más detallada las facultades otorgadas al Congreso en lo general, y a cada cámara por separado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 73 al 79 del texto constitucional vigente; y el Presidente de la República, a través del Secretario de Relaciones Exteriores y el Secretario del ramo respectivo, en este caso el de Comercio y Fomento Industrial, que de facto ha absorbido todas las funciones que de iure le corresponderían al canciller mexicano; son las autoridades competentes para negociar y concertar la firma del Tratado, materia de nuestra tesis.*

*La parte de Ratificación en el Derecho Interno Mexicano corresponde a la Cámara de Senadores, que en nuestro sistema se integra por dos senadores*

*para cada estado o Entidad Federativa y dos para el Distrito Federal, queriendo decir esto que el Pleno del Senado lo constituyen, 62 senadores por los estados de la República y dos por el Distrito Federal.*

*Habremos de entender así, por mayoría absoluta, la mayoría ordinaria de asistentes en el Senado, es decir, los 64 Senadores en funciones.*

### **3.2 Su Función y Codificación.**

#### **3.2.1 Su Función:**

*El artículo 89 X faculta al Presidente de la República para dirigir las negociaciones diplomáticas del país, ya que es el único que tiene la representación internacional.*

*Cuando el jefe del Poder Ejecutivo o sus dependencias, consideren pertinente celebrar un Tratado sobre determinada materia por así convenir a los intereses del país, éste promoverá la negociación del mismo, y posteriormente lo firmará, de acuerdo con sus atribuciones.*

*Es necesario que el proyecto de Tratado sea transferido a la Cámara de Senadores, con objeto de que los representantes de los Estados valoren la conveniencia que representa para nuestro país celebrar dicho Tratado.*

*El artículo 76, asimismo, señala las facultades exclusivas del Senado, en particular la fracción I al establecer claramente: "Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que el Presidente de la*

*República y el Secretario de despacho correspondiente, rindan al Congreso, además aprobar los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".*

*Así, "Desde la reforma del 6 de diciembre de 1977 se da al Senado una coparticipación en el análisis de la política del comercio exterior de México. A partir de 1917 se había otorgado como facultad exclusiva la de aprobar los Tratados y convenciones diplomáticas; sin embargo, con la reforma de 1977, a la fracción I del artículo, se consideró que dándole una atribución más genérica se fortalecería al Senado en esta materia. Hasta el momento no se ha interpretado si el análisis de la política exterior implica desarrollar una función parecida a la del Senado en Estados Unidos, que consiste en dar consejo, además de consentimiento, al Ejecutivo en las negociaciones diplomáticas."<sup>59</sup>*

*El artículo 133 otorga la supremacía a los Tratados internacionales, siempre y cuando éstos no se contrapongan a ella y básicamente lo que el Senado analiza es el texto del Tratado que se le envía para su consideración con el objeto de cerciorarse de que efectivamente el Tratado esté de acuerdo con la Constitución Federal, con dicho análisis considera además que no existan limitaciones o prohibiciones como las señaladas en el artículo 15, el cual ya se analizó.*

*El Art. 117, fracción I constitucional pretende mantener la unidad en lo externo de la política de nuestro país, al no permitir a las entidades federativas celebrar, alianzas, tratados o coaliciones con las potencias*

---

<sup>59</sup> MILLS, J., Business Lobbying for Trade Pact Appears to Sway Few in congress, New York Times, November 12, 1993.

extranjeras. Al hablar de la "soberanía interna" a que se refieren los artículos 40 y 41 constitucionales hablamos de una autonomía política, jurídica y económica, misma que en ningún caso los posibilita para actuar frente a potencias extranjeras, todo lo anterior es con el objeto de que no exista ninguna contraposición entre o establecido por la Constitución y lo planteado en el Tratado.

### **3.2.2 Codificación del Derecho.**

En México, como ya se mencionó en los puntos precedentes, la Constitución vigente, prevé en la fracción I del Art. 76 que los Tratados deberán ser aprobados por el Senado. Cabe advertir también, que la propia Carta Magna, después de las reformas de 1977 y 1988 respectivamente, en el Art. 89 X, dispone igualmente que la aprobación (antes ratificación del Congreso General) deberá efectuarla el Senado, el cual tendrá dicha competencia de participar en la aprobación de los Tratados Internacionales, siendo su intervención a posteriori de la negociación y firma del Ejecutivo, pudiéndolo rechazar o modificar en ese mismo momento. Cumplidos estos requisitos exigidos por la propia constitución, los Tratados Internacionales tienen fuerza de Ley Suprema Federal.

### **3.3 El Sometimiento de los Tratados a la Cámara de Senadores.**

Cuando el Jefe del Poder Ejecutivo celebra un Tratado, deberá someterlo a la consideración del Senado de la República. Bajo este esquema, la Secretaría de Relaciones Exteriores, envía copia certificada del Tratado en

*cuestión a la Secretaría de gobernación con el objeto de que presente ante el Senado la correspondiente iniciativa.*

*El Presidente de la República y las dependencias públicas involucradas en la formulación del Tratado han concentrado toda su capacidad, para lograr el mejor acuerdo para el país, en el caso del Tratado de Libre Comercio, para América del Norte, sin embargo, debido a los efectos jurídicos tan importantes que pueden llegar a tener en nuestro país, Tratados comerciales multilaterales como éste, es necesario que el Senado actúe como órgano de aprobación ya que la redacción del mismo puede ser deficiente y por ende muy perjudiciales los efectos para el país.*

*Una vez que se ha analizado el Tratado en cuestión y si no se considera urgente ni de resolución obvia (casos en los que se discute inmediatamente después de la lectura), el texto del Tratado es transferido a la comisión o comisiones involucradas, las cuales emiten un dictamen que se da a conocer a la Cámara, la cual lo discute y determina una resolución basada en la votación de la mayoría absoluta, esto es, por el voto mínimo de 21 Senadores. Posteriormente se notifica al Presidente de la República el resultado, mismo que podrá contener:*

- 1.- La aprobación total del Tratado.*
- 2.- La desaprobación absoluta.*
- 3.- La aprobación con modificaciones.*
- 4.- La aprobación con aclaraciones o con reservas.*

### **3.4 La Publicación de la resolución del Senado.**

*Si la Cámara de Senadores no emite ninguna observación, o si las que realizó han sido cumplidas, se envía su decreto de aprobación a la Secretaría de Gobernación, dependencia que se dirige al Presidente de la República para que expida el decreto de publicación, el que deberá ser refrendado por los secretarios de despacho involucrados en la formulación del mismo. Expedido y refrendado el decreto, la Secretaría de Gobernación procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El decreto no contendrá el texto del Tratado, sino solamente la resolución de la Cámara de Senadores.*

*El refrendo de los Secretarios de Estado, aunque no surte ningún efecto jurídico, es una forma de manifestar la asesoría que prestaron al Presidente de la República en la formulación del Tratado.*

### **3.5 El Sentido Político de la Ratificación Senatorial en el caso del Tratado de Libre Comercio.**

*Éste está condicionado a reconocer; tanto por la parte americana como por la mexicana, de derecho, una situación que de facto, ya se había dado en el país desde el inicio del régimen del presidente Salinas (1988) como son: la Reprivatización, la apertura a la inversión y al capital extranjero y un proceso de conversión de deuda externa por una inversión en sectores prioritarios y la apertura comercial de bienes y servicios del mercado interno al exterior.*

*"Con lo anterior, la principal objeción que se puede hacer para la admisión sin reservas del Tratado de Libre Comercio en lo jurídico, es que se corre el riesgo de que no sólo en términos económicos y comerciales, México se convierta en un protectorado económico estratégico de los E.U.A., sino que el país corre el riesgo de una absorción ideológica y cultural del Modelo Americano, en la mentalidad y cultura mexicana."*<sup>60</sup>

**3.6 Las Reformas a los Artículos 76 Fracción I de 1977  
y 89 Fracción X, de 1988.**

*Antes de la reforma del 6 de diciembre de 1977, el artículo 76, fracción I establecía:*

*"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del senado:  
I. Aprobar los Tratados y Convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras."*

*Con la reforma quedó así:*

*"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:  
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."*

*Antes de la reforma del 11 de mayo de 1988 el artículo 89, fracción X:*

---

<sup>60</sup> BENITEZ, Fernando. El Libro de los Desastres, Colección Ensayo, Ediciones Era, México 1987, p. 101-102.

*"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal."*

*Con la reforma.*

*"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."*

*Algunos autores opinan que con estas reformas, el legislador quiso poner en claro la falta de congruencia entre ambos preceptos y delimitar que corresponden exclusivamente al Senado la aprobación de los actos internacionales del Poder Ejecutivo de la Unión.*

*Con estas reformas de 1977 y 1988, se pretendió además, dar un sentido más amplio a los términos Tratados y convención diplomática, mismas que conllevan en sí la referencia a un acto diplomático.*

### **3.7 Análisis de la Ley sobre la Celebración de Tratados del 2 de Enero de 1992.**

*Nos toca ahora en este punto comentar más detalladamente la Ley sobre la Celebración de Tratados del 2 de enero de 1992, debido a que es el marco legal previo a la celebración del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, que nuestro país celebró con los Estados Unidos y Canadá, y que entró en vigor el 1º de enero de 1994.*

*Esta Ley tiene por objeto fundamental regular la celebración de Tratados y Acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.*

*El artículo 1º de esta Ley contempla dos términos: Tratado, el cual se lleva a cabo entre Estados o Sujetos de Derecho Internacional y; Acuerdo Interinstitucional, también llamado Acuerdo Ejecutivo, que se realiza entre dependencias organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los organismos u organizaciones internacionales.*

*Además, según el artículo 2º de esta Ley y para sus efectos, se entenderá por:*

*I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos..."*

*Así, conforme a este primer párrafo del mencionado artículo 2º de esta Ley, Tratado es el acuerdo o convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno mexicano y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público independientemente de que se requiera o no de acuerdos en materias específicas y mediante el cual nuestro Estado asume compromisos. El celebrar un Tratado, compromete a los Estados u organismos internacionales participantes.*

*En la fracción II del mismo artículo 2º de la Ley que analizamos, se define igualmente lo que es el Acuerdo Interinstitucional, y establece que éste se circunscribe exclusivamente, en su ámbito material al de las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados.*

*En la fracción III del ya mencionado artículo, se establece que para nuestro país la "Firma ad referéndum", es el acto mediante el cual se hace constar que consiente en obligarse, y que requiere de la ratificación para considerarse definitivo.*

*Siguiendo con el artículo 2º de esta Ley, en su fracción IV señala que la "Aprobación" de todo Tratado estará a cargo del Senado de la República y en la fracción V, habla de la "Ratificación", "Adhesión" o "Aceptación"; términos que son considerados como sinónimos, y formas legales mediante las cuales hace constar que consiente en obligarse en el ámbito internacional, a lo estipulado en el Tratado que ratifica o al que se adhiere.*

*Con la ratificación se acepta el contenido del Tratado, que se llevó a cabo en la Negociación, Adaptación del Texto, Autenticación del mismo y*

*posteriormente manifiesta su consentimiento mediante la ratificación o aceptación.*

*La adhesión se da cuando el Tratado ya pasó por las tres etapas que acabamos de citar y el Estado desea formar parte de dicho Tratado.*

*La fracción VI, también del artículo 2º de esta Ley, nos habla de los "Plenos Poderes", que es un documento que designa a una o varias personas para representar a nuestro Estado en un Tratado, y la fracción VII de este mismo artículo 2º nos establece que la reserva tiene como finalidad excluir o modificar cierta disposición establecida en el Tratado, y se formula al ratificar, aceptar o adherirse a un Tratado. Asimismo la fracción VIII del artículo en mención nos define a la "Organización Internacional" como: "La persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público."*

*El artículo 3º de esta Ley que comentamos establece que: "Corresponde al Presidente de la República otorgar plenos poderes."*

*Y el artículo 4º de la presente Ley señala que los Tratados se someten a la aprobación del Senado, tal y como ya se ha comentado, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General se formula el dictamen correspondiente, procediendo a informar al Presidente de la República. También señala que para ser obligatorio se requiere que el Tratado sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

*El artículo 5º de esta Ley establece asimismo, que la voluntad de*

*nuestro Estado para obligarse en un Tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación y se notifica la aceptación del Tratado por el Senado.*

*Esta Ley faculta en su artículo 6° a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier Tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente, esto desde luego sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Así igualmente el artículo 6° de esta Ley que comentamos establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinará los actos interinstitucionales que pretendan llevar a cabo las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con otros órganos u organismos internacionales; y, en su caso, los inscribirá en el Registro correspondiente.*

*En el artículo 7° de la Ley en comento señala que para llevar a cabo un acuerdo interinstitucional las dependencias deberán previamente informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con esto se fortalece a la Secretaría, pues la mayoría de los compromisos internacionales se regulan por los acuerdos interinstitucionales.*

*El artículo 8° establece que los Tratados o acuerdos interinstitucionales que solucionan los conflictos o controversias entre la Federación con*

*personas físicas o morales nacionales con alguna persona o Estado internacional, tendrán muy en cuenta el principio de "Reciprocidad Internacional", "la garantía de una debida defensa", "garantía de audiencia", así como la garantía de ser juzgado con imparcialidad.*

*El anterior artículo 8º se relaciona con el 9º de esta Ley, ya que este artículo 9º, establece que no reconocerá lo estipulado en el artículo 8º, "cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la nación."*

*El artículo 10º de la presente Ley, prevé que el Presidente de la República nombrará a los árbitros, comisionados o expertos que mediarán como órganos de decisión en algún conflicto de los contemplados por el artículo 8º.*

*El artículo 11º y último de esta Ley señala textualmente:*

*"Artículo 11.- Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8º, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Tratados aplicables."*

#### **TRANSITORIO**

*UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".*

*La anterior "Ley sobre la Celebración de Tratados" del 2 de enero de*

1992, que acabamos de analizar, es la "Ley Reglamentaria del Artículo 133 Constitucional", siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 2 de enero y entró en vigor el día 3 del mismo mes y año.

Esta Ley pretende en once artículos sentar las bases jurídicas para la celebración del Tratado Trilateral de Comercio con E.U.A. y Canadá, pero no resuelve los problemas de jerarquía de Leyes en la aplicación de un Tratado internacional y omite los principios señalados por el artículo 89 en su fracción X, los cuales son la base de la política internacional de nuestro país, y que son a saber:

- 1.- La autodeterminación de los pueblos.
- 2.- La no intervención en los asuntos internos de otros países.
- 3.- La solución pacífica de las controversias.
- 4.- La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales.
- 5.- La igualdad jurídica de los Estados.
- 6.- La cooperación internacional para el desarrollo, y
- 7.- La lucha por la paz y seguridad internacionales.

### **3.8 El Fast-Track en Estados Unidos.**

El artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, deposita los poderes legislativos en un Congreso integrado por dos Cámaras:

- a) *El Senado.*
- b) *La Cámara de Representantes.*

*Esta Constitución establece que ambas cámaras seguirán un procedimiento idéntico para la aprobación de iniciativas de Ley, mismas que para entrar en vigor, deberán contar con la aprobación del Presidente mediante su firma.*

*En el Congreso Americano está depositada la soberanía de los Estados de la Unión, dicho Congreso está integrado por 100 senadores y 435 representantes de los 50 Estados; 4 delegados del Distrito de Columbia, Guam, las Islas Vírgenes y Samoa norteamericana y un comisionado residente en Puerto Rico.*

*El Congreso Americano se descentralizó en un Sistema de Comités, que son 17 en el Senado, incluyendo al Comité Selecto de Inteligencia y 23 en la Cámara de Representantes, lo cual permite, que dentro de las cámaras el poder esté diseminado. Dichos comités están facultados para decidir si una legislación, es aprobada, desechada o enmendada, pudiendo anular también el derecho de veto del Presidente sobre alguna iniciativa a través de una segunda revisión o aprobación de dicha iniciativa.*

*En Estados Unidos, las iniciativas de Ley pueden ser presentadas por los miembros del congreso o por grupos de la sociedad con intereses definidos.*

*La legislación norteamericana sobre política exterior clasifica los compromisos internacionales en:*

*a) Tratados Internacionales (Treaties):*

*La Constitución de los Estados Unidos, concibió una relación directa entre los poderes legislativo y ejecutivo al señalar en el artículo 2:*

*"El PRESIDENTE tendrá el poder con la aprobación del Senado, de celebrar Tratados contando con el voto a favor de dos tercios de los Senadores".*

*b) Acuerdos Congresionales (Congressional Agreements):*

*Este tipo de acuerdos se caracterizan porque son aprobados en bloque por el Congreso, después del trámite del "fast-track", procedimiento que requiere de una implementación que regula la aplicación del acuerdo al derecho interno estadounidense.*

*c) Acuerdos Ejecutivos (Executive Agreements):*

*En esta clase de acuerdos, los Poderes Legislativo y Judicial no desempeñan ninguna actividad, solamente el Poder Ejecutivo está facultado para intervenir en su formulación.*

*Para la legislación norteamericana el Tratado de Libre Comercio no es concebido como "Tratado" (Treaty), sino como "Acuerdo" (Agreement), para el que es necesario contar con la aprobación de ambas cámaras en el Congreso.*

*Si bien este tipo de acuerdos son muy eficientes en la práctica, también es cierto que se han vuelto un mecanismo viciado, ya que regularmente el proyecto presentado por el Presidente al Poder Legislativo sufre tantas*

*modificaciones que acaba perdiendo su propósito original. Por esto, con la Ley de Comercio de 1988 entró en vigor el "Fast-Track Procedure" (Procedimiento de Vía Rápida), por el cual el Congreso otorga facultades al Presidente para suscribir convenios comerciales internacionales, limitando a los legisladores a aprobar o rechazar el acuerdo en paquete, sin que haya posibilidad de modificar sus cláusulas en un plazo no mayor de 90 días.*

*El objeto fundamental del "Fast-Track" americano, consiste en impedir que las negociaciones comerciales ya sean bilaterales o multilaterales se politicen a tal grado que se haga imposible su aprobación y por esta vía se aprueba en paquete y no en parte por parte y así recae el mayor peso de las negociaciones sobre el Presidente, aunque al Congreso corresponde la decisión final, agilizándose el proceso legislativo no el de las negociaciones.*

*El procedimiento de vía rápida por medio del cual el Ejecutivo solicita autorización al legislativo para negociar un acuerdo con otro país y el Congreso lo discute con los comités correspondientes y concluye en una de las siguientes posibilidades:*

- a) Le otorga autorización para negociar.*
- b) Le niega la autorización.*
- c) No hace nada con lo cual de facto concede la autorización tácita.*

*El procedimiento del "Fast-Track" en caso de ser usado es el siguiente:*

*El Presidente anuncia que notificará al Congreso (especialmente al*

*House Ways and Means and Senate Finances Committee*), su intención para iniciar las negociaciones. Para que el Presidente obtenga la autorización de los legisladores y aplique el "Fast-Track", debe notificar su intención al Congreso 90 días antes de la firma del acuerdo; para que a más tardar el día de la notificación presidencial, los comités asesores deben presentar al Congreso y al Presidente un informe con sus criterios acerca del acuerdo.

Así, sesenta días legislativos (días en que sesionan ambas cámaras y son aproximadamente seis meses calendario) después de la notificación escrita del Presidente al Congreso y si éste lo aprueba, las negociaciones formales pueden iniciarse.

De ser aprobado, y cuando el periodo de vigencia de la misma sea insuficiente para concretar el acuerdo, el Presidente podrá solicitar una extensión del plazo mediante la presentación de un informe explicando las causas por las que requiere continuar con la "vía rápida" y una descripción de los logros y objetivos alcanzados en las negociaciones del acuerdo.

La respuesta ya sea afirmativa o negativa del Congreso se dará 60 días después de elaborada la solicitud.

A pesar de que se cumplan con todos los requisitos, el Congreso puede pasar una "resolución de no aprobación del procedimiento" dentro de los 60 días siguientes a la introducción de la legislación para su implementación, a este acto se le conoce como "reverse fast-track". Uno de los motivos por los que se añadió esta facultad a la Ley de Comercio de 1988, fue el hecho de que según el Congreso Norteamericano, el presidente no lo consultaba lo suficiente en las negociaciones de F.T.A. con Canadá.

*Al "fast-track" se le ha incorporado igualmente, un nuevo elemento: el "mock-markup" o técnica de la reglamentación simulada; cuyo objeto es permitir a los legisladores identificar secciones específicas del documento que se podrían oponer a la legislación interna y serían modificadas en el futuro. Antes de que el presidente firme el acuerdo, debe consultar con los comités del Congreso que tengan jurisdicción sobre lo acordado.*

*Es obligación del presidente notificar al Congreso sobre el interés de iniciar un acuerdo y publicarlo en el "Federal Register"; dicha notificación deberá ser presentada por lo menos 90 días calendario antes de que el Presidente firme el acuerdo, después de dicho término el Presidente puede firmarlo. Firmado ya el acuerdo deberá transmitirlo el ejecutivo al Senado y a la Cámara de Representantes, el texto final, un borrador de la propuesta de Ley, un comunicado de las acciones administrativas necesarias para implementar el acuerdo, una explicación de la forma de implementar la propuesta de Ley y las acciones administrativas que afectan el estado de las Leyes actuales, un comunicado explicando de qué manera beneficia el acuerdo a los E.U. y por qué la propuesta de Ley y las acciones administrativas señaladas son apropiadas o necesarias.*

*Es importante mencionar que en Estados Unidos es muy utilizada la práctica de cabildeo o "Lobbying" y estas prácticas radican en lo siguiente:*

*Las Leyes que son aprobadas por el Congreso se han hecho más específicas en el establecimiento de las políticas y muchas decisiones ya no se le dejan al ejecutivo. Existen en Estados Unidos grupos con intereses*

*especiales que realizan una función informativa de gran valor y esa función consiste en informar a los Senadores y Representantes la forma en que se afectarán ciertas industrias de su Estado, si se aplican determinadas políticas, ejerciendo alguna influencia en el Congreso en materia de legislación.*

*El gobierno mexicano estando consciente de la influencia de estos grupos en aquel Congreso contrató a un prestigiado grupo de cabilderos, para conseguir la aprobación del Tratado de Libre Comercio*

*Uno de los mayores problemas que existen en las negociaciones comerciales con Estados Unidos, es que los poderes Ejecutivo y Legislativo tienen intereses encontrados en materia de comercio. La administración de William Clinton busca la apertura de mercados, argumentando que el mundo está integrándose en bloques regionales y es necesario hacer frente a esas estrategias de globalización de la economía mundial. El congreso refleja en cambio, intereses particulares internos que buscan proteger a la industria norteamericana, adoptando políticas más proteccionistas que la presidencia; esto se debe a que el Poder Legislativo es más susceptible de ser influenciado por el ya mencionado "cabildeo".*

### **3.9 El Procedimiento en Canadá.**

*El procedimiento al que se someten los acuerdos en Canadá para su aprobación es el siguiente:*

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

*Una vez que el acuerdo haya sido inicializado por los tres negociadores ministeriales, es enviado al gabinete para su revisión. Después de la aprobación de gabinete se emite una orden en consejo para autorizar la firma del acuerdo y en ese momento se puede empezar un borrador de la legislación. Cuando el acuerdo está firmado por las cabezas de gobierno de los tres países, en el caso del Tratado de Libre Comercio, el gobierno canadiense puede en cualquier momento presentar su legislación.*

*Previa la presentación de la legislación habilitada a la Casa de los Comunes, el líder de la casa gubernamental consulta con las dos partes oficiales de la oposición y se discute para asesorar los tiempos necesarios para la consideración del documento en una primera, segunda y tercera lecturas.*

*En la primera lectura en la Casa de los Comunes, se enmarca el documento.*

*En la segunda lectura se permite un debate sustantivo del principio y objeto del documento. Una vez que el documento es adoptado en esta segunda lectura, es referido a un comité legislativo o a un comité en pleno de asuntos exteriores y comercio internacional, para su estudio cláusula por cláusula. Después de que dicho comité realiza las observaciones al documento éste es reportado a la casa y se considera como una etapa de reporte pudiendo la Casa de los Comunes en esta etapa proponer mociones adicionales de modificaciones al documento.*

*En la tercera lectura la casa revisa los principios básicos que regulan la aceptabilidad de las modificaciones (si las hay) al documento.*

*Los miembros de la casa se deben asegurar de que cualquier modificación sea estrictamente necesaria y que no contradiga el principio del documento lo analizado en la segunda lectura. Por último se vota sobre la legislación en la Casa de los Comunes.*

*Después del procedimiento anterior a través de la Casa de los Comunes, el documento es enviado al Senado para una consideración similar y en la Tercera Lectura las recomendaciones del Comité del Senado para Asuntos Extranjeros (si las hay), son debatidas y se realizan las modificaciones si hubiere alguna, para finalmente votar sobre la legislación en el Senado.*

*Si el documento pasa por el Senado sin modificaciones se le declara listo para la aceptación real.*

*Si el Senado modifica el documento, se le regresa a la Casa de los Comunes, en donde volverá a ser debatido y votado. Cuando el documento ha pasado por ambas casas como ya se mencionó, está listo para el consentimiento real; que es dado en nombre de la reina en una ceremonia especial que se lleva a cabo en la Cámara de Senadores y en presencia de los representantes de ambas casas del Parlamento. El Gobernador General, por lo regular no atiende esta ceremonia personalmente, enviando como su delegado a uno de los jueces de la Suprema Corte de Canadá asignado para este propósito por comisión.*

*Finalmente después de este consentimiento real, se prepara una orden en consejo para permitir al gobierno tomar las acciones necesarias para la consolidación del acuerdo y su publicación en la "Gaceta Canadá".*

***CAPITULO IV***

***ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
EN MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA***

## **CAPITULO IV**

### **ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN MEXICO, E.U.A. Y CANADA**

#### **4.1 Consecuencias y Repercusiones Constitucionales en México. (Arts. 27, 28, 123).**

*El sexenio del Presidente Salinas (1988-94), fue en el que se dieron el mayor número de modificaciones al Derecho de nuestro país. Así, se dejaron atrás modificaciones constitucionales realizadas en aras de la soberanía y bienestar nacional; Benito Juárez perdió vigencia con la modificación de Art. 33, Zapata y Villa con la del 27 de nuestra Carta Magna y la soberanía se vio fracturada con la modificación del artículo 82 al permitirse que un mexicano hijo de padres extranjeros pueda aspirar a la presidencia de la República, perdiendo así la batalla, los héroes patrios, ante una serie de reformas constitucionales y de otros ordenamientos en las que no existió la responsabilidad de parte de nuestros actuales representantes, quienes como de costumbre no se opusieron a ninguna de esas reformas, mismas que debieron haber sido objeto de un plebiscito por lo menos.*

*Al iniciarse las negociaciones del Tratado de Libre Comercio se tenía la creencia generalizada de que nuestro Derecho sufriría un cambio radical y estas modificaciones realizadas a nuestra legislación como consecuencia de la firma del Tratado, son de suma importancia por las repercusiones que han de tener en el futuro, pues como ya se mencionó, México es el país que más*

*modificaciones ha realizado y seguirá realizando como consecuencia de esta negociación comercial; dándose varias modificaciones se realizaron aún sin haberse ratificado el Tratado por parte de los tres gobiernos, más aún que antes de que entrara en vigor el 1º de enero de 1994, existía un 40% de posibilidades de no ser aceptado por el Congreso de los Estados Unidos, es por esto, que cabría destacar la interrogante de si es o no correcto realizar modificaciones a la Ley con anterioridad a los hechos.*

*Desde que dieron inicio las negociaciones del Tratado de Libre Comercio la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" ha sido modificada en varios de sus artículos, destacando la del artículo 27, el cual textualmente versaba hasta antes de la reforma de 1992: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidos dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación..."*

*Así, de las más importantes reformas en materia agrícola es la derogación de las fracciones de la X a la XIV, así como la XVI. Con estas reformas al artículo 27, el Ejido puede ser objeto de enajenación y se le otorga la posibilidad a las Sociedades Mercantiles (reformas a la fracción IV del mismo ordenamiento en cuestión), para poseer fincas rústicas, ya con anterioridad el propio artículo 27 permitía en forma indirecta, a los extranjeros, la adquisición de tierras en franjas fronterizas y playas, mediante la creación de fideicomisos, por ello es que se han creado los centros turísticos en la mayoría de las playas de México; si lo anterior ya constituía una vejación a nuestra soberanía, estas reformas, en combinación con las reformas a la Ley de Sociedades Mercantiles, abren por completo las puertas para la explotación de las fincas rústicas por parte de los extranjeros.*

*Si bien, tanto en relación a los hidrocarburos, como a los petroquímicos y la generación de energía nuclear y eléctrica, no se realizó ninguna reforma constitucional; el Tratado contempla la posibilidad de otorgar concesiones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, principalmente tratándose de las franjas fronterizas.*

#### **4.1.1 Petroquímica y Energía Eléctrica en el Tratado de Libre Comercio**

*Cabe señalar que los tres países participantes en el Tratado respetarán las disposiciones constitucionales de cada uno de ellos y así reconocen la importancia de fortalecer el comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos de la región mejorándolo mediante una liberalización gradual y sostenida, por lo que el Art. 28 de nuestra Carga Magna "no sufrió modificación alguna".*

*El Tratado de Libre Comercio establece una sección para señalar los derechos y obligación de los tres países participantes en relación al petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear. Estas disposiciones en materia de energía incorporan y desarrollan las disciplinas del GATT relacionadas con las restricciones cuantitativas a la importación y la exportación, que se dan al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos.*

*México se reserva también la exclusividad de la propiedad de los bienes, y en las actividades e inversión en los sectores de petróleo, gas, refinación, petroquímicos básicos, energía nuclear y electricidad.*

*El Tratado reconoce que Estados Unidos y Canadá podrán realizar inversiones en petroquímicos, no en petroquímicos básicos, así como también en instalaciones de generación de electricidad para el autoconsumo, pudiendo vender la electricidad que sobrara, previa autorización de la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas que así lo soliciten. Se autoriza igualmente a los inversionistas de estos países, la producción, cogeneración y producción independiente, de energía eléctrica, siempre y cuando exista la autorización respectiva de la entidad mencionada, pudiendo adquirir, establecer y operar estas plantas. Asimismo, la inversión en la petroquímica no básica se regirá por las disposiciones generales del Tratado.*

*Respecto de este punto, es necesario señalar, que si bien no se modificó el Art 28 constitucional en materia de energía eléctrica, el propio Tratado contiene el mecanismo, para violar en forma disfrazada dicho precepto, debido a que con la autorización del Estado Mexicano, los particulares podrán generar su propia electricidad y vender la que les sobre, siendo ésta una clara violación a la Constitución, puesto que cualquier empresa será capaz de crear energía eléctrica en exceso, y en todo momento tendrá la posibilidad de negociar el sobrante.*

*Al igual que el caso de la energía eléctrica, en el caso del gas e hidrocarburos, la negociación viola el mismo artículo mencionado en el párrafo anterior, no hace excepción alguna para el caso de localidades transfronterizas con el simple hecho de existir algún procedimiento para la comercialización de energía eléctrica o de hidrocarburos con autorización del Estado, para ciertas localidades, lo que constituye una clara violación a*

*nuestra norma suprema. En suma, ciertos compromisos que están contenidos en el Tratado existente entre los Estados Unidos y Canadá, continuarán en vigor para ellos al respecto de este capítulo.*

#### **4.1.2 La Legislación Laboral en el Tratado de Libre Comercio (Art. 123).**

*Nuestra Ley Federal del Trabajo, no sufrió modificación alguna, debido a que el artículo 123 constitucional, del cual es Ley Reglamentaria, tampoco tuvo modificación alguna por la implantación del Tratado de Libre Comercio. Lo anterior se debe, no únicamente a cuestiones políticas sino, sobre todo, a que la mano de obra nacional es de las más baratas y sacrificadas del mundo, y esto aunado a que el trabajador nacional no cuenta con una legislación laboral igual a la de los países vecinos, en donde existe para los trabajadores por ejemplo: el seguro de desempleo, pago por hora de trabajo, especialización, etc.; por lo que si no había forma de otorgar mayores beneficios de los ya existentes, hubiera sido injusto sacrificar más al trabajador mexicano. Por otro lado el costo de la mano de obra tan barata, es un atractivo para el inversionista extranjero en México.*

*Los tres países signatarios del Tratado de Libre Comercio celebraron un acuerdo en materia laboral, dentro de los Acuerdos Paralelos que se firmaron el 12 de agosto de 1993, con posterioridad a la firma del Tratado Trilateral de Comercio.*

#### **4.1.2.1 Acuerdo sobre Cooperación Laboral.**

*Este acuerdo prevé las relaciones con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), e incluye los principios ya plasmados en nuestro sistema jurídico; es el caso de la libertad de Asociación, artículo 9º constitucional; el derecho de negociación colectiva; el derecho de huelga; la prohibición del trabajo forzado, las restricciones al trabajo de menores y de las mujeres; la no discriminación, artículos 123 y 5º constitucional, etc.*

#### **4.2 Apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*En este punto es necesario hacer la diferenciación de términos jurídicos, pues lo que para las Leyes mexicanas empezando jerárquicamente por la Constitución del país como norma fundamental que es y de la que emanan las demás, es un Tratado, para los Sistemas Jurídicos norteamericano y canadiense es un Acuerdo.*

*Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 133 constitucional, en estricto apego a derecho, el Tratado de Libre Comercio no salvaguarda los intereses del país, pues los diferentes grados de desarrollo de los países vecinos en relación al nuestro, en materia económica, nos colocan en una notoria desventaja, por lo que los compromisos adquiridos por México con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en esencia se oponen a la Constitución. Analizaremos para ello los Sistemas Jurídicos americano y canadiense en los siguientes puntos, en relación al Tratado de Libre Comercio.*

### **4.3 El Tratado en Estados Unidos.**

*La Constitución Americana de 1787, faculta al Congreso para regular las Relaciones Comerciales con los países extranjeros y por esto el poder legislativo tiene a su cargo el control de las relaciones comerciales internacionales con terceros países. Con este criterio el Congreso delega en el Presidente de los Estados Unidos, la facultad para suscribir acuerdos internacionales, siempre y cuando tenga la aprobación de las dos terceras partes del Senado.*

*En la Constitución Americana existen dos tipos de Acuerdos (ya mencionados; punto 3.8) a) Los Ejecutivos; mismos que no derogan ni tienen ningún efecto sobre las Leyes federales internas y b) Los Congresionales; que requieren de una Ley de implementación como en el caso del Fondo Monetario Internacional, Naciones Unidas y la Convención sobre Compra-Venta Internacional de Mercaderías de las Naciones Unidas (Convención de Viena).*

*Para el caso del Tratado de Libre Comercio que es de materia de Comercio Exterior, se emplean los acuerdos ejecutivos.*

*Estados Unidos no ha aceptado la Convención de Viena de 1969 en materia de Tratados Internacionales, por lo que su Constitución, como ya se mencionó, únicamente contempla los Acuerdos Ejecutivos y los Congresionales.*

*Por lo anterior el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, para ellos es un Acuerdo, según lo establece su sistema jurídico, y como tal,*

no tiene obligatoriedad federal, ni estatal y los jueces en caso de alguna controversia, deberán darle prioridad a su derecho interno. Al respecto la transcripción y respectiva traducción del Artículo VI de la Constitución Americana nos señala:

*"ARTICLE VI. RANKING OUR LAWS. All debts made by the United States under the Articles of Confederation were made valid (still in effect) against the United States under the Constitution.*

*The United States Constitution and United States laws and treaties are the supreme (highest) laws of the land.*

*Any state constitution or any state law that conflicts with (differs from) the United States Constitution or United States laws or treaties cannot be enforced. State judges must uphold this in the state courts.*

*The laws of the United States ranked from the highest to the lowest are:*

*2. United States laws and treaties (equal in rank; whichever is most recent is in effect)".*

*Traducción:*

*"ARTICULO VI. ORDENANDO NUESTROS DERECHOS. Todo debate hecho por los Estados Unidos bajo los Artículos de Confederación los ha hecho válidos frente a los Estados Unidos bajo la Constitución..*

*La Constitución de los Estados Unidos y el Derecho de los Estados Unidos y los Tratados tienen la supremacía (más alto) de los derechos de la tierra.*

*Cualquier constitución de estado o cualquier estado de derecho, estos conflictos con (diferencia de) las Constituciones de los Estados Unidos o Tratado, no pueden realizarse por la fuerza. Los jueces de Estado deben tener éste en las cortes de estado.*

*Los derechos de los Estados Unidos tienen un rango desde el más alto hasta el más bajo:*

*2. El derecho de los Estados Unidos y los Tratados (tienen igual rango).*

*Este precepto constitucional norteamericano (Art. VI) plantea como problema el de la supremacía federal sobre la local, pero en el Art. 133 de la Constitución Mexicana, en cambio, el problema a resolver es el de la competencia, al señalar:*

*"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados."*

#### **4.4 El Acta Constitucional de Canadá de 1982 en relación al Tratado de Libre Comercio.**

*Actualmente Canadá se rige por el Acta Constitucional de 1982 que tiene su antecedente en el Acta Constitucional de 1867.*

*Siguiendo los principios de "Common Law" (Derecho Consuetudinario), en Canadá, los Tratados Internacionales no tienen una aplicación interna directa. Desde que se celebró, el 1º de enero de 1989, el Acuerdo de Libre Comercio de Estados Unidos y Canadá" (Free Trade Agreement F.T.A.); el Acta ha necesitado numerosas modificaciones*

legislativas, para poder aplicarse y hacer congruente el "Acuerdo" con el Derecho Interno canadiense.

*"En cuanto a los efectos internos de dicho acuerdo en Canadá existe una discusión jurídica interesante:*

*Se trata de áreas económicas y comerciales que caen dentro de la órbita competencial del llamado derecho provincial (seguros, subsidios, regionales, protección al consumidor, reglamentación en vinos y alcoholes, etc. ...) y que el Poder Federal debe legalmente respetar.*

*Incluso en el artículo 103 del acuerdo se expresa textualmente: Las partes del acuerdo tomarán las medidas necesarias, en orden a dar efectividad a sus disposiciones, incluyendo a los gobiernos estatales, provinciales y locales."*<sup>61</sup>

*El citado artículo 103 del F.T.A., tiene relación con el párrafo 12 del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (General Agreement on Tariff and Trade, GATT).*

*Por ello, el Gobierno Federal canadiense, requiere del consenso político de las provincias que integran Canadá, para hacer efectivas las disposiciones del Acuerdo. Bajo estas circunstancias, la Asamblea Legislativa de Ontario se niega a darle fuerza legal a las disposiciones derivadas del F.T.A.*

---

<sup>61</sup> WITKER, Jorge; JARAMILLO, Gerardo. El régimen jurídico del comercio exterior. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México 1991, p. 167.

*El criterio de la Corte Suprema aún no se ha definido, pues hay un precedente básico desde 1937 la "Labour Convention", que se oponen a la intromisión del Poder Federal en los dominios del poder local de las provincias. Entonces, el Tratado de Libre Comercio, igual que el F.T.A., tendrá el carácter de "Acuerdo" que no regirá como norma directa y que además de las Leyes de implementación deberá respetar los derechos locales y estatales.*

*Por todo lo anterior se resume, que para México, que ha suscrito la "Convención de Viena en materia de Tratados Internacionales" de 1969 y con la "Ley Sobre Tratados" del 2 de enero de 1992 (ya mencionados en los capítulos precedentes), el Tratado de Libre Comercio es un Tratado y tiene obligatoriedad en toda la Unión y el carácter de "Ley Suprema" (art. 133), para Canadá y los Estados Unidos es un "Acuerdo", y no salvaguarda los intereses nacionales.*

***CAPITULO V***

***LA JERARQUIA Y SUPREMACIA CONSTITUCIONAL  
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
EN EL MARCO JURIDICO MEXICO - E.U.A.***

## **CAPITULO V**

### **LA JERARQUIA Y SUPREMACIA CONSTITUCIONAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL MARCO JURIDICO MEXICO-E.U.A.**

#### **5.1 En México.**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reproduce íntegramente el mismo sistema establecido por la Constitución norteamericana:*

*1º) La facultad para celebrar Tratados compete al Presidente de la República con la aprobación del Senado.*

*2º) La Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y todos los Tratados serán la Ley suprema de toda la nación.*

*En el artículo 133 de nuestra Constitución (transcrito en capítulos anteriores), se fija la misma jerarquía:*

*1º) La Constitución.*

*2º) Las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados internacionales (nuevamente con el mismo rango).*

*3º) Las constituciones de los estados.*

*4º) Las Leyes secundarias de los estados.*

*En México ha existido una verdadera confusión en cuanto a la*

*jerarquía antes mencionada. Esto se debe a que del problema no se ha ocupado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la jurisprudencia. Otro aspecto que ha complicado dicha confusión es el hecho de que nuestro artículo 133 fue "traducido" de la Constitución estadounidense e "incluido en la nuestra". El texto original del artículo 133 decía: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados, hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley suprema de toda la Unión."*

*Con este texto y debido a su redacción:*

*1) Surgió la duda de que si la Constitución y los Tratados eran de jerarquía igual o distinta, pues se entiende que ambos son Ley suprema.*

*2) Se llegó a suponer que los Tratados internacionales ocupaban un rango superior al de la Constitución.*

*Para aclarar constitucionalmente este enredo el artículo 133 fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, entrando en vigor desde el mismo día como sigue:*

*"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados 'que estén de acuerdo con la misma' celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión." Con esto quedó resuelta la controversia y se aclara que:*

- 1) *Los Tratados son de rango igual a la Constitución.*
- 2) *Los Tratados para ser válidos en México deben estar ajustados a los preceptos de la misma Constitución.*
- 3) *Las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados son Ley suprema de la Unión y se encuentran exactamente en el mismo nivel jerárquico, y*
- 4) *Las constituciones y Leyes de los estados sí se encuentran expresamente por debajo a los anteriores.*

*Cuando están en pugna dos disposiciones legales del mismo rango subsiste la de fecha posterior. Es por esto que los Tratados internacionales derogan a las Leyes federales que estén en oposición con aquellos y viceversa.*

*El Tratado puede ser derogado o modificado por un ordenamiento legislativo de fecha posterior.*

*Los Tratados los hacen el Presidente y el Senado de la República, exclusivamente, mientras que las Leyes federales son elaboradas por el Presidente, el Senado y la Cámara de Diputados.*

#### ***5.1.1 Autoridades Competentes señaladas en nuestra Constitución en el caso de Controversia dentro del Tratado de Libre Comercio.***

*En relación a este punto, es decir a saber quiénes son las autoridades competentes, en caso de controversia dentro del Tratado de Libre Comercio, señaladas en nuestra Constitución, la propia Carta Magna es muy clara al*

respecto al establecer en el artículo 104 fracción I: "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las Leyes federales o de "los Tratados internacionales" celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;"<sup>62</sup>

Igualmente al respecto de este punto de la competencia de autoridades y de aplicación de las Leyes, el Artículo 106 de la propia Constitución establece: "Corresponde al Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro."<sup>63</sup>

Con lo señalado por los artículos constitucionales que acabamos de transcribir podemos entender claramente que corresponde al Poder Judicial de la Federación dirimir las competencias y controversias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro. Aquí cabe recordar nuevamente que el multicitado artículo 133 constitucional, establece que el Tratado

---

<sup>62</sup> CONSTITUCION, Op. cit.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 68.

*internacional será Ley suprema de toda la unión cuando no contrarie a la propia Constitución. En el caso particular del Tratado de Libre Comercio para América del Norte suscrito por nuestro país, encontramos la existencia de lo estipulado al respecto en el "Capítulo XX llamado: Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias con sus tres secciones A, B, C y Anexos del Artículo 2001 al 2022 del propio Texto Oficial del Tratado"*<sup>64</sup>

*Dicho Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio se refiere a las Instituciones, Procedimientos para la solución de controversias y los procedimientos internos judiciales o administrativos de cada una de las partes del Tratado y la solución de controversias comerciales privadas. Estableciéndose así en el texto del Tratado en su Artículo 2001: "La Comisión de Libre Comercio...*

*1.- Las partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada parte a nivel de Secretaría de Estado, o por las personas a quienes éstos designen.*

*2.- Con relación a este Tratado, la Comisión deberá:*

- a) Supervisar su puesta en práctica;*
- b) Vigilar su ulterior desarrollo;*
- c) Resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;*

---

<sup>64</sup> *Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial. SECOFI, Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial, México 1994.*

- d) *Supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado incluidos en el Anexo 2001.2;*  
y
- e) *Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado..."*<sup>65</sup>

*Asimismo el Artículo 2002 del propio Tratado de Libre Comercio nos señala lo que es el Secretariado: "Artículo 2002. El Secretariado...*

- 1.- *La Comisión establecerá un Secretariado que estará integrado por secciones nacionales, y lo supervisará ...*
- 3.- *El Secretariado deberá:*
  - a) *Proporcionar asistencia a la comisión;*
  - b) *Brindar apoyo administrativo a:*
    - i) *Los páneles y comités instituidos conforme el Capítulo XIX, "Revisión y Solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 1908; y*
    - ii) *A los páneles creados de conformidad con este capítulo, de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 2012; y*
  - c) *Por instrucciones de la Comisión:*
    - i) *Apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme a este Tratado; y*
    - ii) *En general, facilitar el funcionamiento de este Tratado."*<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 555.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 556.

*Las anteriores disposiciones del Texto Oficial del Tratado, resultan desde luego contrarias y violatorias de los artículos 104 y 106 constitucionales, ya comentados, pues habiéndonos quedado claro que en lo relativo a la solución de controversias en la puesta en práctica de cualquier Tratado y en específico del Tratado de Libre Comercio, tanto las Leyes federales internas de nuestro país como lo establecido por el propio Tratado, tienen igual jerarquía según nuestra norma fundamental, podemos concluir, que para los casos de dirimir y solucionar competencias y controversias, aún en el caso de Tratados Internacionales de la envergadura del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, son competentes los Tribunales de la Federación como específicamente lo establecen los artículos 104 y 106 constitucionales, ya que según lo establecido también por el artículo 133 de la propia Ley suprema señala que el Tratado tendrá dicha categoría siempre y cuando no sea contrario a la misma Constitución Política.*

## **5.2 En los E.U.A.**

*En los estados federativos la personalidad de la nación reside en el gobierno federal al cual encomienda la Constitución de los Estados Unidos la materia de las relaciones internacionales. En el artículo II, sección 2, párrafo 2, faculta al presidente a celebrar Tratados, con el consejo y aprobación del Senado, siempre que las dos terceras partes de los Senadores presentes estén de acuerdo. A los estados les prohíbe expresamente "celebrar Tratados, alianzas o confederaciones".*

*Los Tratados no son propiamente Leyes, sino convenios celebrados entre las naciones que las obligan a ellas y a sus ciudadanos (por efecto del derecho interno) a través de cuyas disposiciones surten sus efectos los Tratados internacionales en los territorios de los estados celebrantes.*

*La Ley Suprema de los Estados Unidos declara: "Esta Constitución y las Leyes de los Estados Unidos que se hagan de conformidad con la misma; y "todos los Tratados" celebrados o que se celebren, bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la "Ley Suprema" de toda la nación; y los jueces en cada estado estarán sujetos a ella, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los estados."*

*Según el Derecho constitucional norteamericano, al lado de los tres poderes ordinarios de gobierno -ejecutivo, legislativo y judicial- existe un cuarto llamado "Treaty-Making-Power" que es el poder que celebra los Tratados.*

*La Constitución deposita el poder "Treaty-Making-Power" en el Jefe del Ejecutivo y en el Senado de la República. El Jefe del Ejecutivo es el que inicia, negocia y celebra los Tratados internacionales con las naciones extranjeras, mientras que el Senado de la República es el que los revisa, modifica, aprueba o rechaza.*

*El "Treaty-Making-Power" es un poder en sí mismo que actúa en esferas distintas a los otros tres. Es así como el instrumento elaborado por el Senado y el ejecutivo está declarado "Ley" como los demás ordenamientos que expide el congreso Federal.*

*No todos los convenios son "Tratados" (en el sentido que les da la constitución), pues hay algunos celebrados por el presidente o por delegación expresa de una Ley del Congreso y que no se encuentran sujetos a la aprobación del Senado.*

*Los Tratados internacionales formalmente celebrados y promulgados surten efecto plenamente sin necesidad de Ley especial que los ponga en vigor, pues tienen fuerza de Ley pública.*

*Pero hay algunos Tratados que requieren de Leyes auxiliares del Congreso para su debido cumplimiento y su ejecución completa.*

*La autorización para celebrar Tratados internacionales es un acto que se realiza por el Gobierno Federal gracias a la facultad que la Constitución expresamente le otorga y también a las demás facultades que los estados soberanos poseen por su actividad internacional.*

*El Gobierno Federal puede establecer, por medio de un Tratado, normas jurídicas dentro de cada estado que no podría dictar con fundamento en sus facultades expresas ordinarias.*

*Los tratadistas norteamericanos afirman que en todo lo concerniente a derechos y obligaciones internacionales el gobierno de la Federación tiene las facultades inherentes a un estado de régimen centralizado y que su facultad para celebrar Tratados puede ser ejercitada aún cuando al hacerlo se invada la esfera de autoridad reservada ordinariamente a los estados.*

*Como parte del Derecho Internacional los Tratados son Ley suprema entre los estados que los celebran y están por encima de sus derechos internos.*

*Desde el punto de vista de la soberanía interna de cada nación la vigencia de los Tratados y su jerarquía dentro de su sistema jurídico interno se rige por lo que cada estado disponga en su Ley interior.*

*La Constitución de los Estados Unidos declara la siguiente jerarquía.*

*1º) La Ley suprema, la Ley fundamental del país.*

*2º) Las Leyes del Congreso y los Tratados internacionales (al mismo Nivel).*

*3º) Las Constituciones de los estados.*

*4º) Las Leyes locales de los estados.*

*La Suprema Corte ha declarado que hay un límite en cuanto los objetivos y materias, en los cuales pueden celebrarse Tratados internacionales y éstos surtir efectos de Ley suprema en toda la nación.*

*Ningún Tratado puede contrariar los términos expresos de la Constitución ni transgredir los límites que la Ley suprema de la Nación impone al Poder Público. Cuando un pacto internacional excede esos límites o está en pugna con la Constitución, los tribunales son competentes para declarar su inconstitucionalidad.*

*La Suprema Corte de los Estados Unidos ha establecido como regla*

*que las Leyes del Congreso abrogan o derogan las estipulaciones de los Tratados celebrados con anterioridad, que estén en oposición con aquéllas.*

*La Suprema Corte de los Estados Unidos ha declarado que como los convenios internacionales y las Leyes del Congreso ocupan precisamente el mismo nivel de jerarquía, los Tratados celebrados con posterioridad a las Leyes federales derogan a éstas últimas, de la misma manera, que la Ley posterior abroga o deroga un Tratado anterior que esté en oposición con aquélla. Las constituciones y Leyes de los estados tienen rango inferior a los Tratados internacionales, independientemente de la fecha en que unos y otros hayan sido expedidos. Los Tribunales de los Estados Unidos han declarado inconstitucionales Leyes de los estados que se encuentran en conflicto con Tratados vigentes celebrados por la Federación.*

*La edición oficial de las Leyes federales de los Estados Unidos se llama "United States Statutes at Large" y en ella aparecen publicados los Tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos. El gobierno además los publica en volúmenes especiales.*

## **CONCLUSIONES**

**Primera:** *El Tratado internacional es un acto jurídico que trae consigo derechos y obligaciones para las partes integrantes del mismo.*

**Segunda:** *Para la celebración de un Tratado internacional la primera etapa es la negociación del propio Tratado, el cual al concluir se redactará para que quede integrado su texto.*

**Tercera:** *Los Tratados se concluyen en forma inmediata con la firma, ratificación, el intercambio de cartas, notas, declaraciones, instrumentos, que constituyen en sí la manifestación del consentimiento.*

**Cuarta:** *Para que se pueda dar la manifestación del consentimiento del jefe de Estado que celebra el Tratado, primero debe obtener la aceptación de la autoridad que señale la Constitución de cada Estado signatario.*

**Quinta:** *En el derecho vigente de México, la aprobación del Senado es el acto por el cual el Estado Mexicano manifiesta su aprobación al Presidente de la República en las negociaciones internacionales.*

**Sexta:** *La Ley sobre la Celebración de Tratados define la "aprobación" como el acto por el cual el Senado aprueba un Tratado internacional celebrado por el Presidente de la República. La Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados la define como el acto internacional por el cual un Estado hace constar a la comunidad internacional su consentimiento en celebrar un Tratado. La misma Convención utiliza como sinónimo la "ratificación", la "aceptación" y la "adhesión", siendo que estos*

tres últimos conceptos para la Ley de referencia no son sinónimos de "aprobación".

**Séptima:** *La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y la Convención de Viena entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales son el régimen jurídico más completo que existe para regular la aplicación de los Tratados y observar la eficacia de los elementos de los mismos.*

*México se obliga a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre materia de Tratados desde el momento que se suscribió a ésta, esto es desde 1972, según decreto publicado el 28 de marzo de 1973 en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor el 27 de enero de 1980 y no se hizo ninguna reserva, declaración u objeción.*

**Octava:** *La violación al derecho interno de un país en la celebración de un Tratado internacional, no tiene trascendencia jurídica internacional, dado que esto concierne al propio Estado celebrante que es el que decide si se compromete y adquiere obligaciones en el campo internacional con todo lo que implica la afectación interna a su sistema de derecho.*

**Novena:** *El sistema jurídico americano reconoce indirectamente posibles vicios en el procedimiento de aprobación de un Tratado al haber creado la figura del "fast-track" ya que se les impone un término a los legisladores (con el objeto de que no se politice la aprobación), para que emitan su opinión. Por otra parte la aprobación o rechazo será en bloque "todo o nada", y no parte por parte, ya que puede sufrir tantas enmiendas que es posible que se desvíe el objetivo del Tratado.*

**Décima:** *Los sistemas jurídicos de las principales potencias mundiales han visto en la integración de bloques económicos una estrategia para*

*desarrollar su economía y fortalecer su identidad, como lo ha hecho la Comunidad Económica Europea y la Cuenca del Pacífico y México no puede permanecer aislado en ese sentido.*

***Decimaprimer:*** *El gobierno mexicano tiene la firme convicción de internacionalizar la economía realizando ajustes en sus principales ordenamientos considerados como necesarios para poder competir en los mercados mundiales.*

***Decimasegunda:*** *El gobierno mexicano realiza cambios estructurales en la legislación que a principios de los ochentas hubieran sido utópicos, cimentando el futuro crecimiento del país, e impulsando la apertura a inversionistas extranjeros en casi todos los sectores de la economía mexicana y consolidando el proceso de desregulación y privatización de la actividad económica.*

***Decimatercera:*** *Para E.U.A. y Canadá el Tratado De Libre Comercio o NAFTA (North America Free Trade Agreement) es un simple acuerdo ejecutivo, mientras que para México es un "Tratado" que constituye el acuerdo comercial más importante de todos los tiempos de nuestro país, aún por encima de la incorporación, en agosto de 1986, al Acuerdo General de Comercio y Aranceles (GATT), y a partir de diciembre de 1993 la "Organización Mundial de Comercio" (OMC).*

***Decimacuarta:*** *El Tratado de Nivel Comercio es una oportunidad única e histórica de crecimiento para el país, ya que México no será únicamente un simple consumidor de los productos de los países del norte, sino un real participante de la triple transacción comercial, si se trabaja para alcanzar los niveles de competitividad exigidos por éste.*

**Decimaquinta:** Es contrario a los principios constitucionales el Tratado de Libre Comercio que pretende legislar en materias como Energía y Petroquímica Básica; Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas de Estado; Comercio; Energía Eléctrica y Nuclear; Trabajo; Vías Generales de Comunicación; Planeación Nacional de Desarrollo Económico y Social; Regulación de la Inversión Extranjera y Comercio Exterior, entre otras.

**Decimasexta:** Por otra parte cabe destacar las modificaciones de que fue objeto el Derecho mexicano, no obstante las declaraciones realizadas por parte del entonces Secretario de Comercio Jaime Serra Puche y otros funcionarios del sexenio salinista, quienes manifestaron que no serían modificadas nuestras Leyes y menos aún nuestra Carta Magna. Era de esperarse lo contrario, como efectivamente sucedió, pues resultaba inevitable la adecuación de nuestro Derecho a los objetivos del Tratado, siendo justificadas estas modificaciones en algunos casos y en otros hasta favorables para el comercio nacional, mas en otros se disfrazaron las violaciones a nuestro Derecho. Por último a manera de opinión, México es el único país que tuvo que realizar grandes modificaciones a las Leyes relacionadas con el Tratado. Lo anterior hace cuestionables estas modificaciones que ha sufrido nuestro Derecho, las cuales se realizaron aún cuando no había sido ratificado el documento por ninguno de los órganos de los tres Estados que forman parte del mismo.

**Decimaséptima:** Son de trascendencia las modificaciones que se realizaron al artículo 27 constitucional para la celebración del Tratado de Libre Comercio, principalmente la derogación de las fracciones de la X a la XIV, así como la XVI, de este precepto constitucional.

## BIBLIOGRAFIA

### A) Libros.

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 4ª Edición, México 1980.
- 2.- BENITEZ, Fernando. El Libro de los Desastres. Colección Ensayo. Ediciones Era, México 1987.
- 3.- ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª Edición, Editorial Harla, México 1989.
- 4.- PLATERO, Gonzalo. Apuntes del Diplomado. Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior. II Módulo del Curso I.T.A.M., México 1993.
- 5.- ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. 2ª Edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1961.
- 6.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 10ª Edición, Editorial Porrúa, México 1984.
- 7.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. La Política Exterior de México. La Práctica de México en el Derecho Internacional. 1ª Edición, Editorial Esfinge, México 1969.
- 8.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Las Relaciones Pacíficas Internacionales. 13ª Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

- 9.- SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- 10.- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, 4ª Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- 11.- WITKER, Jorge; JARAMILLO, Gerardo. El Régimen Jurídico en el Comercio Exterior de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1991.

#### **B) Legislación.**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1995, 66ª Edición.
- 2.- The Constitution of the United States of America (La Constitución de los Estados Unidos de América).
- 3.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1985.
- 4.- GONZALEZ OROPEZA, Manuel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1985.

- 5.- Carta de las Naciones Unidas. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1991.
- 6.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, D.O.F., 15-Febrero de 1975.
- 7.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, D.O.F., 28-Abril-1988.
- 8.- Ley Sobre la Celebración de Tratados (México), D.O.F., 2-Enero-1992.
- 9.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial. SECOFI, Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial, México 1994.

**C) Referencia a Documentos Legislativos Históricos.**

- 1.- Constitución de Cádiz. Constitución Política de la Monarquía Española (1812).
- 2.- Constitución de Apatzingán. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (1814).
- 3.- Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.
- 4.- Constitución del 4 de Octubre de 1824.
- 5.- Constitución de la República Mexicana del 5 de Febrero de 1857.

**D) Hemerografía.**

- 1.- MILLS, J., Business Lobbying for Trade Pact Appears to Sway Few in Congress, *New York Times*, November 12, 1993.
- 2.- WITKER, Jorge. La Ley de los Tratados Internacionales y el T.L.C. *Periódico El Financiero*, 6-Enero-1992.